



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 21/04/2022

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO CULTURA Y

DEPORTES. PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 4

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 8/2014, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA REGIÓN DE MURCIA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
01.	MEMORIA ECONÓMICA.	TOTAL	
02.	MEMORIA RELATIVA A LA NECESIDAD.	TOTAL	
03.	INFORME DIRECCIÓN S. JURÍDICOS.	TOTAL	
04.	INFORME VICESECRETARÍA.	TOTAL	
05.	DICTAMEN R 75-2021.	TOTAL	
06.	INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO.	TOTAL	
07.	INFORME GERENTE BORM.	TOTAL	
08.	DICTAMEN R 308-2021.	TOTAL	
09.	DILIGENCIA BORM.	TOTAL	
10.	DECRETO CON DILIGENCIA.	TOTAL	
11.	PROPUESTA CONSEJERO.	TOTAL	





Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: Guillermo Insa Martínez.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

25/04/2021 14:05:11

INSA MARTINEZ, GUILLERMO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-07966652-490-aa25-6295-00505696280





MEMORIA ECONÓMICA SOBRE REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO N° 8/2014, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Esta Memoria Económica se realiza en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

A) DATOS GENERALES.

Finalidad de la norma:

La finalidad es regular una modificación del art. 3 del Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo, norma reglamentaria que comprende bajo dicho título la regulación de la estructura organizativa, funciones y competencias del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Fecha prevista de entrada en vigor:

Se prevé su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Órgano tramitador:

Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia

Órgano competente para su aprobación:

Consejo de Gobierno.

Otras Consejerías afectadas:

No afecta al resto de Consejerías.

JODAR, ALONSO, FRANCISCO | 22/09/2020, 08:40:08 | RUIZ SAHARA, ISABEL | 22/09/2020, 12:38:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6e5ced4-fcbf-18ee-e009-00505696b280





B) IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA NORMA

Estimamos que la aprobación y aplicación de este proyecto de Decreto no tiene incidencia económica alguna, no ocasiona incremento de gastos en el ejercicio actual ni en ejercicios futuros, no ocasiona disminución de ingresos en el ejercicio actual, ni se prevé disminución en futuros ejercicios.

C) MEDIDAS CORRECTORAS DE GASTOS E INGRESOS.

La aprobación de este proyecto de Decreto, no origina desequilibrio presupuestario en el Organismo Autónomo ni en el ejercicio corriente ni en ejercicios futuros.

Fecha y firma al margen.

La Jefe del Servicio de Gestión Económico-Admva. y Financiera.

Isabel Ruiz Saura.

Vº Bº,

El Gerente

Francisco Jodar Alonso.





MEMORIA RELATIVA A LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO Nº 8/2014, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 6/2009, de 9 de octubre, de Creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia dispone en su artículo 4 que el mismo desempeñará las funciones que se determinen en sus Estatutos, los cuales fueron aprobados mediante Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, recogiendo en su artículo 3 un listado de funciones propias del organismo autónomo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su Disposición transitoria primera relativa al archivo de documentos que, siempre que sea posible, los documentos en papel asociados a procedimientos administrativos finalizados antes de la entrada en vigor de la ley, deberán digitalizarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa reguladora aplicable. Asimismo, el artículo 27 dispone que se entiende por digitalización el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento. Esta obligación de la Administración Pública de digitalizar sus archivos entró en vigor el 2 de octubre de 2016.

El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia ha incorporado, entre sus líneas de trabajo, la digitalización de documentos, y ello debido principalmente a la demanda de este servicio por parte de otros órganos de la administración regional como son la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, principalmente, o la Consejería de Empleo, Investigación o Universidades, en concreto las Direcciones Generales de Economía Social y Trabajo Autónomo, y de Diálogo y Bienestar Social, entre otros. Una demanda de un servicio que es cada vez más creciente y que tiene su base en una obligación legal. Para realizar este servicio, el Organismo Autónomo ha adquirido el equipo y el software necesario para poder digitalizar documentos en papel, y dicho servicio se ha puesto ya en marcha en primer lugar con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la cual remite al organismo un gran volumen de expedientes ya finalizados para que sean digitalizados.

Ante esta demanda de un nuevo servicio necesario y obligatorio para la administración regional, este Organismo Autónomo plantea la necesidad de realizar las modificaciones normativas necesarias para dar una total cobertura legal al servicio. En el listado de funciones propias del organismo que, como ya se ha mencionado, recoge el artículo 3 del Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, no se recoge la digitalización de





documentos, asociados o no a procedimientos administrativos ya finalizados, y esta función tampoco se puede subsumir en ninguna de las que allí aparecen reguladas.

Por otro lado, tanto la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a la que ya se presta este servicio, como otros órganos de la administración regional que nos lo han demandado, han puesto de manifiesto la necesidad que tienen de, no solo digitalizar sus documentos asociados o no a procedimientos administrativos ya finalizados, sino también de destruir los documentos en soporte papel una vez que han sido objeto de digitalización, o cuando dicha destrucción sea precisa, de modo que se pretende también acabar con el problema del espacio físico de almacenamiento en los archivos públicos. Este Organismo Autónomo estaría en disposición de prestar ambos servicios a la administración regional, tanto la digitalización de documentos como su posterior destrucción, de modo que se centralizasen ambos servicios en un mismo organismo. Sin embargo, al igual que sucede con la digitalización, la destrucción de documentos no está prevista expresamente entre las funciones del organismo recogidas en sus Estatutos ni tampoco se puede subsumir en ninguna de las que allí aparecen reguladas.

Es por ello que la Gerencia de este Organismo Autónomo considera necesario tramitar una modificación del Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, para incluir entre sus funciones la digitalización y la destrucción de documentos, a fin de poder prestar con todas las garantías legales estos nuevos servicios que nos demandan y que son, en el caso de la digitalización, obligatorios para la administración regional.

Murcia, fecha y firma al margen
EL GERENTE.- Francisco Jódar Alonso

07/09/2020 11:44:59

JODAR, ALONSO, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-69b923e1a-f0ee-fab6-6a08-0050569b34e7





Informe nº 2/2021

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 8/2014, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

I

Por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda se remite a esta Dirección, en fecha 29 de diciembre de 2020, expediente relativo a la aprobación de Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto Nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art. 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el expediente remitido consta la siguiente documentación:

- Texto definitivo del Proyecto de 28 de diciembre de 2020.
- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de 28 de diciembre de 2020.





- Comunicación Interior remisión expediente a Secretaria General para su tramitación de 22 de septiembre 2020.
- Memoria Económica de 22 de septiembre de 2020.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 17 de septiembre de 2020.
- Proyecto de Decreto de 17 de septiembre de 2020.
- Certificado de la Secretaria del Consejo de Administración del BORM de 14 de septiembre de 2020.
- Memoria de Necesidad de 7 de septiembre de 2020.

II

ANTECEDENTES

De la documentación que obra en el expediente remitido pueden extraerse los siguientes antecedentes:

1. En fecha 7 de septiembre de 2020, por la Gerencia del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante OABORM) se elabora la Memoria Justificativa de la necesidad de modificar el Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del OABORM.

La justificación de esta modificación se ampara en la necesidad de modificar (ampliándolas) las funciones que el OABORM puede desempeñar que, conforme al art. 4 de la Ley 6/2009, de 9 de octubre de creación de dicho organismo serán las que determinen su Estatutos. Y es así porque el OABORM *“ha incorporado, entre sus líneas de trabajo, la digitalización de*





documentos, y ello debido principalmente a la demanda de este servicio por parte de otros órganos de la administración regional como son la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, principalmente, o la Consejería de Empleo, Investigación o Universidades, en concreto las Direcciones Generales de Economía Social y Trabajo Autónomo, y de Diálogo y Bienestar Social, entre otros. Una demanda de un servicio que es cada vez más creciente y que tiene su base en una obligación legal”, obligación que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, impuso, siempre que fuera posible, a todas las Administraciones Públicas para que los documentos en papel asociados a procedimientos administrativos finalizados antes de la entrada en vigor de la ley, se digitalicen de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa reguladora aplicable en cada caso.

Esta necesidad se amplía a la función de destruir los documentos en soporte papel asociados a procedimientos administrativos finalizados, una vez que han sido objeto de digitalización, o cuando dicha destrucción sea precisa, de modo que se pretende también acabar con el problema del espacio físico de almacenamiento en los archivos públicos.

Por tanto, se afirma, el OABORM *“estaría en disposición de prestar ambos servicios a la administración regional, tanto la digitalización de documentos como su posterior destrucción, de modo que se centralizasen ambos servicios en un mismo organismo”*, no solo porque ha incorporado en sus líneas de trabajo la digitalización de documentos, sino por la seguridad





que para la Administración Regional supondría realizar estos trabajos a través de un organismo propio.

Por todo ello, no estando previstas expresamente entre las funciones del organismo recogidas en sus Estatutos ninguna de ellas, ni tampoco siendo posible subsumirlas en ninguna de las que allí aparecen reguladas, es por lo que se considera necesario modificar los Estatutos *“para incluir entre sus funciones la digitalización y la destrucción de documentos, a fin de poder prestar con todas las garantías legales estos nuevos servicios y que son, en el caso de la digitalización, obligatorios para la Administración Regional.”*

2. El borrador de proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto N° 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, fue sometido para su consideración al Consejo de Administración del OABORM en su sesión de **11 de septiembre de 2020**, y fue informado favorablemente por el mismo según consta en el certificado expedido por la Secretaria del Consejo de Administración de fecha **14 de septiembre de 2020**.

Una vez informado favorablemente por el Consejo de Administración se incorpora copia autorizada del Proyecto, de fecha **17 de septiembre de 2020**.

El Proyecto consta de una Exposición de motivos, un dispongo con un artículo único que modifica el art. 3 del Decreto 8/2014, de 21 de febrero,





añadiendo dos nuevas letras a dicho artículo, y una Disposición Final Única relativa a la entrada en vigor.

3. También en fecha **17 de septiembre de 2020** se elabora e incorpora al expediente la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).

Por su contenido la MAIN comienza justificando la adopción del modelo simplificado porque considera que *“tiene una repercusión limitada solo al organismo, y de la cual no se derivan impactos apreciables, ni en lo relativo a los aspectos económicos y presupuestarios, ni en lo que se refiere al impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad y expresión de género, o en la infancia, adolescencia o en la familia”*. A continuación, analiza la oportunidad y motivación técnica tomando como base el contenido de la Memoria de Necesidad elaborada para concluir, conforme a la misma, que es necesario modificar los Estatutos para *“incluir entre sus funciones la digitalización y la destrucción de documentos, a fin de poder prestar con todas las garantías legales estos nuevos servicios que se demandan y que son, en el caso de la digitalización, obligatorios para la administración regional”*.

En el apartado Motivación y Análisis Jurídico, se examina la competencia para aprobar la disposición; el rango normativo; el procedimiento de elaboración, en el que se justifica la no realización de consultas al amparo del art.133.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, y se describe el contenido del proyecto, las normas afectadas y, por último,





respecto de la Guía de Procedimientos y Servicios, al no implicar un nuevo procedimiento no se considera necesario realizar la correspondiente alta.

Continúa con el análisis del impacto presupuestario, con apoyo en el informe del Servicio de Gestión Económico-administrativa y financiera del OABORM que estima que la aprobación y aplicación de este proyecto de Decreto no tiene incidencia económica alguna, no implicando “per se” la implantación de nuevos Servicios, ni generando obligaciones económicas previstas o no previstas en los Presupuestos Regionales, ni produciendo cambios en los ingresos consignados en dichos Presupuestos.

Por lo que afecta al Informe de impacto por razón de género afirma que *“en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro”*. Lo mismo ocurre respecto de los informes de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Ley 8/2016, 27 de mayo); impacto normativo en la infancia y en la adolescencia (Ley 26/2015, de 28 de julio); e impacto normativo en la familia (Ley 40/2003, de 18 de noviembre), respecto de los que concluye que lo tienen nulo o neutro o, incluso, que la norma no le afecta en modo alguno.





4. En fecha **22 de septiembre de 2020** se elabora e incorpora al expediente Memoria económica sobre las repercusiones presupuestarias del Proyecto de Decreto. En ella se analizan, como datos generales, la finalidad de la norma, su fecha prevista de entrada en vigor, el órgano tramitador, el órgano competente para su aprobación o la existencia de consejerías afectadas. Sobre el impacto presupuestario de la norma entiende que *“no tiene incidencia económica alguna, no ocasiona incremento de gastos en el ejercicio actual ni en ejercicios futuros, no ocasiona disminución de ingresos en el ejercicio actual, ni se prevé disminución en futuros ejercicios”*. Finalmente entiende que no es necesaria la adopción de ninguna medida correctora ya que *“no origina desequilibrio presupuestario en el Organismo Autónomo ni en el ejercicio corriente ni en ejercicios futuros”*.

5. Remitido el expediente a la Secretaría General el 22 de septiembre de 2020 para su tramitación, en fecha **28 de diciembre de 2020**, se emite Informe por la Técnico Consultor con el Vº Bº del Director de la Unidad de Coordinación de los Servicios. Dicho Informe (que debería reflejar la calificación de jurídico en su denominación) tras relacionar sucintamente lo antecedentes que considera necesario analiza el objeto del Proyecto de Decreto, y la habilitación legal para su aprobación.

Por lo que afecta al análisis jurídico del proyecto, examina la competencia para su aprobación, el rango normativo y el procedimiento a seguir, destacando en este aspecto la afirmación de que *“No se considera necesario realizar un informe de Vicesecretaría independiente al margen de este, al estar el presente informe jurídico firmado por el Director de la*





Unidad de Coordinación de Servicios de esta Consejería que asume dichas funciones en materia de Presidencia en virtud del Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la consejería de Presidencia y Hacienda”.

Por lo que afecta al contenido entiende que el proyecto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que, desde el punto de vista presupuestario, no tiene repercusión económica ni coste para la Administración Regional, siendo su impacto nulo a este nivel. Concluye informándolo favorablemente.

A continuación, se incorpora al expediente copia autorizada del texto del Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto Nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6. Con fecha 29 de diciembre de 2020 se remite el expediente a esta Dirección para su preceptivo informe.

III

CONSIDERACIONES.

1. Compete a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir informe fundado en derecho, con carácter preceptivo, respecto de los proyectos de disposiciones generales competencia del Consejo de Gobierno (art. 7.1.f) de





la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia para efectuar consulta a la Dirección de los Servicios Jurídicos corresponde al Consejero de Presidencia y Hacienda (art. 7.3 de la Ley 4/2004, de Asistencia Jurídica), aunque ésta ha sido efectuada por quién tiene delegada dicha facultad, esto es, la Secretaria General [art. 1. A) 2 Orden de 18.09.2019], si bien en la solicitud de informe no se hace costar que se realiza por delegación del Consejero, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Por lo que afecta tanto a la competencia material como a la habilitación normativa y temporal para aprobar el proyecto de disposición de carácter general sometido a dictamen, en función del objeto definido en su título *“Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto N° 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia”*, encuentran su amparo en el artículo 51.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en adelante EARMU), que determina que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado”*, conforme a la competencia exclusiva asumida en el art. 10.1 sobre *“Organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*.





En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de Región de Murcia (LORJRM), mediante Ley 6/2009, de 9 de octubre, se creó el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la naturaleza de organismo autónomo de los comprendidos en el artículo 39.1 a) de la LORJRM. Sus Estatutos, necesarios y exigibles conforme a lo dispuesto en los arts. 40.3 y 41 de la LORJRM, y que ahora se pretenden modificar, fueron aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno 8/2014, de 21 de febrero, al amparo de la Disposición Final Primera de la Ley 6/2009, que autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para su desarrollo y aplicación, de forma coherente con la genérica atribución de la potestad reglamentaria que el artículo 32 del Estatuto de Autonomía realiza a éste, y como el complemento indispensable de la Ley de creación del OABORM.

Por lo expuesto se considera que el Consejo de Gobierno tiene competencia y habilitación legal para la aprobación de la norma sometida a consulta.

3. El proyecto de Decreto debe ser examinado en dos aspectos fundamentales: el procedimiento legalmente previsto para su aprobación y el examen de su contenido.

3.1. El primer aspecto nos enlaza directamente con el **procedimiento** establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de noviembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Conforme





al apartado 1 de dicho artículo *“1.- La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del art. 46”*. En este sentido consta en el expediente Propuesta de la Gerencia del OABORM, aunque articulada a través de una Memoria de Necesidad, junto con el anteproyecto de Decreto que contiene su exposición de motivos, así como la memoria de impacto normativo simplificada prevista en dicho precepto.

A este respecto, y en relación con la MAIN abreviada y el impacto presupuestario del proyecto normativo, que tal y como ya hemos dicho asume que *“no tiene incidencia económica alguna, no ocasiona incremento de gastos en el ejercicio actual ni en ejercicios futuros, no ocasiona disminución de ingresos en el ejercicio actual, ni se prevé disminución en futuros ejercicios”*, conforme expresa la Memoria Económica de 22 de septiembre de 2020, hemos de recordar que tal y como expresa el Consejo Jurídico en su Memoria de 2019, apartado IV.4.11 *“La circunstancia de que el impacto presupuestario no sea "apreciable" faculta para redactar la MAIN abreviada, pero el contenido mínimo exige que "En todo caso", sin excepción, se especifiquen los aspectos presupuestarios del proyecto normativo haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos. Lo que la Guía pretende, de manera simplificada evidentemente, es que queden reflejados los efectos*





presupuestarios que pueda tener la adopción de una determinada norma, sean o no asumibles con los recursos de los que ya se disponga en el momento de elaborar la propuesta. Sin embargo, en este como en algunos otros casos dictaminados, se viene observando la práctica consistente en negar efectos presupuestarios relevantes a los proyectos entendiendo que de esa manera no hay obligación de especificarlos, pero tampoco de justificar el aserto. Como decimos, el mayor o menor impacto presupuestario permite a los órganos impulsores considerar la necesidad de realizar una MAIN completa o abreviada pero, una vez adoptada esa decisión, incluso en la abreviada hay que especificar los efectos que sobre el presupuesto genere y en tanto que la aplicación de la norma suponga una mínima actividad en el seno de la Administración originará unos gastos a los que hacer frente, gastos cuyo compromiso de ejecución ha de contar con el debido soporte presupuestario para no incurrir en nulidad por aplicación del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (TRLH), ya que está vedada la ejecución de gastos al margen del presupuesto por aplicación del principio de universalidad presupuestaria, consagrado en el artículo 46.3 EAMU, al señalar que el presupuesto de la Comunidad Autónoma incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad Autónoma. Al margen del presupuesto pueden existir cobros o pagos, pero no ingresos o gastos” (Dictamen 306/2019 y 435/2019). Por tanto, deberían especificarse los aspectos presupuestarios del proyecto normativo haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos.





Dispone a su vez el apartado 2 del art. 53 que “2.- A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo”. En este sentido consta en el expediente Informe de la Técnico Consultor de la Secretaría General con el Vº Bº del Director de la Unidad De Coordinación de los Servicios, pero no el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente tal y como exige la norma, aunque el propio informe considere que no resulta necesario al estar visado por este último al entender “*que asume dichas funciones en materia de Presidencia en virtud del Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda*”.

No podemos compartir la interpretación que se realiza ya que, en primer lugar, el Decreto 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM nº 227, de 7 de septiembre de 2019), cuya corrección de errores se publicó en el BORM nº 211, de 12 de septiembre de 2019, y que fue modificado por Decreto 229/2020, de 23 de diciembre (BORM nº 300 de 29 de diciembre de 2020), no hace más que dar cumplimiento al mandato del art. 14.1 de la LORJRM en cuanto establece que “*El Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente, aprobará los decretos por los que se establezcan los órganos directivos de las diferentes consejerías*”, pero en ningún caso asigna facultades o competencias distintas de las atribuidas a dichos órganos por las leyes o por el Decreto de Reorganización de la Administración Regional 45/2019, de 3 de septiembre.





En segundo lugar, el artículo 14 del Decreto 170/2019, afirma “*La Vicesecretaría, la Viceintervención y las Subdirecciones Generales y demás Unidades asimiladas relacionadas en los artículos precedentes ejercerán, en sus respectivos ámbitos de actuación, las competencias recogidas en los artículos 20 y 21, respectivamente, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”. En nuestra opinión, una interpretación ajustada a derecho, tampoco puede dar lugar a considerar que mediante esta disposición se estén asignando a la Unidad de Coordinación de Servicios las funciones de la Vicesecretaría de la Consejería en el ámbito de materias que informalmente podríamos enmarcar en la denominación “Área de Presidencia”.

En este sentido, el art. 20 de la LORJRM dispone que “*Dependiendo directamente del Secretario General existirá una Vicesecretaría, cuyo titular ostentará el máximo nivel administrativo y tendrá las competencias sobre servicios comunes que le atribuya el decreto de estructura orgánica del departamento y, en todo caso las de:*

- a) *Prestar al Secretario General la asistencia precisa para el más eficaz cumplimiento de sus cometidos y, en particular, la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tengan asignados.*
- b) *Gestionar de modo inmediato los servicios comunes de la Consejería.*





- c) Proponer lo relativo a la organización, racionalización y métodos de trabajo de dichos servicios.*
- d) Gestionar el archivo e inventario de los bienes de la Secretaría General y coordinar, en esta materia, a todos los órganos directivos de la Consejería.*
- e) Recabar de su servicio jurídico el informe de las propuestas de resolución de recursos y reclamaciones que sean competencia de la Consejería.*
- f) Las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos”.*

Y el art. 21 que *“Las subdirecciones generales y órganos asimilados. Los subdirectores generales son los responsables inmediatos, bajo la supervisión del Director General o del titular del órgano del que dependan, de la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que les sean asignados, así como de la gestión ordinaria de los asuntos de la competencia de la Subdirección General”.*

Por todo ello, la Unidad de Coordinación de Servicios se crea y configura en el Decreto 170/2019, como órgano asimilado a Subdirector General, en el sentido incorporado por el art. 21 antes transcrito, al dotarlo del *“rango de Subdirector General”*, por lo que debe ser el titular del órgano del que depende el que le asigne (al no tener funciones definidas en ninguna norma legal o reglamentaria) la ejecución de aquellos proyectos, objetivos o actividades que considere puede desarrollar conforme a la legislación vigente.





Esta asignación, que atribuye dicha facultad al titular del que depende la Unidad de Coordinación de Servicios, debe realizarse dentro de los parámetros y límites establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, (en adelante LRJSP), teniendo en cuenta, además, que conforme establece su art. 8.1 *“La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes”*.

Para concluir debemos destacar que, para que el Informe firmado por la Técnico Consultor pudiera cumplir con el art. 53.2 LORJRM, debería venir visado por la Vicesecretaría de la Consejería, tal y como expresó el Consejo Jurídico de la Región de Murcia ya en su Dictamen 149/2007 entendiendo que el informe *“emitido por el Servicio Jurídico (unidad administrativa dependiente de la Vicesecretaría) y visado por el titular de la Vicesecretaría, puede tenerse como suficiente para entender cumplimentado este trámite”*.

Finalmente entendemos que el proyecto de disposición general no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, ya que por su contenido (modificación de los Estatutos del OABORM) tiene unos efectos organizativos fundamentalmente *“ad intra”* de esta Administración, por lo que no procede su sometimiento al *“trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”* (art. 53.3). De igual modo, al no resultar exigible





por la naturaleza de la disposición, tampoco resulta procedente su sometimiento al trámite de información pública (art. 53.4).

3.2. En el segundo aspecto, esto es, en su **contenido**, compuesto por un preámbulo o exposición de motivos, un dispongo con un artículo único y una disposición final única relativa a su entrada en vigor debemos de realizar las siguientes observaciones:

3.2.1. Conforme expresa el Consejo Jurídico en su Memoria 2019, Observaciones y sugerencias, apartado IV.4.3 *“De conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en la parte expositiva del Proyecto habrá de quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación que en dicho precepto se enumeran. Debe señalarse que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, ha precisado que “los artículos 129 y 130.2 no resultan aplicables al ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de los gobiernos autonómicos. En consecuencia, a la vista de la STC 91/2017, FJ 6, ha de entenderse que son bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (art. 149.1.18 CE) relativas a la elaboración de reglamentos”. No alcanza ese nivel de suficiencia en la justificación que exige la norma básica la mera afirmación de ajuste a los principios, sin una mayor concreción o razonamiento, que se contiene en la parte expositiva del Proyecto, observación que reviste carácter esencial” (Dictamen 125/2019).*





La MAIN abreviada no se detiene a examinar el cumplimiento de los principios de buena regulación del art. 129.1 de la LPACAP, que, si encuentran un desarrollo explicativo en el informe de la Técnico Consultor de 28 de diciembre de 2020, pero que no se trasladan al Preámbulo o Exposición de Motivos del proyecto normativo. Por tanto, en la parte expositiva del Proyecto habrá de quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación previstos en dicho precepto, cuestión esta que deberá ir más allá de su mera enumeración.

3.2.2. La copia autorizada del Texto del Proyecto, en su artículo único, dispone:

Artículo único. *Modificación del Decreto nº 8, de 21 de febrero de 2014, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

Se añaden dos El artículo 3 del mismo queda modificado, con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Funciones.

...

k) La digitalización de documentos asociados a procedimientos administrativos ya finalizados, o que deban ser objeto de digitalización en cumplimiento de un encargo realizado por un poder adjudicador de los que el organismo sea medio propio.

l) La destrucción de los documentos en soporte papel que hayan sido objeto de previa digitalización, o que deban ser objeto de destrucción en cumplimiento de un encargo realizado por un poder adjudicador de los que el organismo sea medio propio.”





Entendemos que existe un error material en la redacción “*Se añaden dos El artículo 3 del mismo*”, por lo que debería revisarse. Igualmente, entendemos debería corregirse el error gramatical “un poder adjudicador de los que” por “un poder adjudicador del que”. Finalmente, tratándose de una modificación de adición, en uso de las reglas de técnica normativa proponemos la siguiente redacción:

Artículo único. *Modificación del Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.*

Se añaden dos nuevos apartados al artículo 3 del Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“k) La digitalización de documentos asociados a procedimientos administrativos ya finalizados, o que deban ser objeto de digitalización en cumplimiento de un encargo realizado por un poder adjudicador de los que el organismo sea medio propio.

l) La destrucción de los documentos en soporte papel que hayan sido objeto de previa digitalización, o que deban ser objeto de destrucción en cumplimiento de un encargo realizado por un poder adjudicador del que el organismo sea medio propio.”

Por lo que afecta a la Disposición Final relativa a la entrada en vigor, como sabemos “*la vacatio legis*” deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición debería entra





en vigor en el mismo momento de su publicación, cosa que aquí no sucede, pero como también sabemos en caso de no establecerse nada la norma entraría en vigor a los 20 días de su publicación en el BORM, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, por lo que la disposición mencionada es una reiteración sobre lo ya dispuesto con alcance general.

IV

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 3 del presente informe.

Vº Bº

EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

EL LETRADO

Fco. Javier Zamora Zaragoza

(Documento firmado electrónicamente)





INFORME

SOLICITANTE: Organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia

REF.: 20 SUBV 0034 MRM.

ASUNTO: Modificación de los Estatutos del BORM para incluir la actividad de digitalización y destrucción de documentos.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo con el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Se ha recibido en este Servicio Jurídico el expediente relativo al borrador Decreto por el que se modifica el Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el expediente consta la siguiente documentación:

- Texto del Proyecto de Decreto.





- Memoria de la Gerencia relativa a la necesidad de modificación de los Estatutos.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo
- Memoria Económica sobre repercusiones presupuestarias.
- Certificado de informe favorable del Consejo de Administración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO

Es objeto de la presente norma la modificación del artículo 3 de los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se recogen sus funciones, con el fin de incluir en ese listado, tanto la digitalización de documentos asociados a procedimientos ya finalizados, como la destrucción de documentos en soporte papel que son objeto de digitalización.

Para ello es preciso añadir dos apartados a dicho artículo correspondientes a las letras K) y l) que se propone que queden con la siguiente redacción:

“Artículo 3. Funciones.

...

K) La digitalización de documentos asociados a procedimientos administrativos ya finalizados, o que puedan ser objeto de digitalización en





cumplimiento de un encargo realizado por un poder adjudicador de los que el organismo sea medio propio.

l) La destrucción de los documentos en soporte papel que hayan sido objeto de previa digitalización, o que deban ser objeto de destrucción en cumplimiento de un encargo realizado por un poder adjudicador de los que el organismo sea medio propio”.

SEGUNDO.- HABILITACIÓN LEGAL.

De conformidad con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) queda adscrito a la Consejería de Presidencia y Hacienda.

La Ley 6/2009, de 9 de octubre, de Creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la Disposición Primera autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación. Esta habilitación cabe fundamentarla en la genérica atribución de la potestad reglamentaria que el Estatuto de Autonomía realiza a favor del Consejo de gobierno en el artículo 32, que asimismo se recoge en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la atribución específica que efectúa el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y





Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo de Gobierno para aprobar los estatutos del organismo autónomo y, por ende, para modificarlos.

Los Estatutos del organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia mediante el decreto 8/2014, de 21 de febrero.

La Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del BORM dispone en su artículo 4 que dicho organismo desempeñará las funciones que se determinen en sus Estatutos. Recogiendo estos en su artículo 3 un listado de funciones propias del mismo.

La modificación que se pretende llevar a cabo se integraría dentro de las funciones que corresponde realizar al BORM, por lo que se propone la modificación de este artículo mediante la tramitación del correspondiente Proyecto de Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos.

Por otro lado, en cuanto a la justificación de la necesidad de efectuar la presente modificación cabe decir que se trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé en cuanto al archivo de documentos que:

ROBLES MATEO, MARIA | 10.02/2021 10:30:53 | INSA MARTINEZ, GUILLERMO | 10.02/2021 10:43:37 | SOLA RUIZ, M. ISABEL | 10.02/2021 11:18:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f9a5d05-6b89-343c-843c-843-005050934e7





“1.- El archivo de los documentos correspondientes a procedimientos administrativos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se registrá por lo dispuesto en la normativa anterior.

2.-Siempre que sea posible, los documentos en papel asociados a procedimientos administrativos finalizados antes de la entrada en vigor de esta Ley, deberán digitalizarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa reguladora aplicable”.

En relación a la gestión de documentos, en el artículo 17 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo, se especifica que cada administración deberá mantener un archivo electrónico único de los documentos electrónicos que correspondan a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable. Y en el artículo 46 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico, se establece que todos los documentos que se utilicen en las actuaciones administrativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo los casos en los que no sea posible.

Por tanto, en materia de archivos se introduce como novedad esta obligación de cada Administración Pública de mantener un archivo electrónico único, así como la obligación de que estos expedientes sean conservados en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento en el tiempo.

ROBLES MATEO, MARIA | 10.02/2021 10:30:53 | INSA MARTINEZ, GUILLERMO | 10.02/2021 10:43:37 | SOLA RUIZ, M. ISABEL | 10.02/2021 11:18:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f9a5d05-6b89-343c-843-c843-005050934e7





Por su parte, el artículo 27.3, letra b) párrafo segundo de la Ley 39/2015, define la digitalización como “el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento”.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley deberán adecuarse a lo que establezca la normativa anterior en materia de archivo de documentos.

No obstante, siempre que sea posible, los documentos en papel asociados a procedimientos administrativos finalizados antes de la entrada en vigor de esa Ley, deberán digitalizarse.

Es por ello que se propone la presente modificación, para garantizar la viabilidad jurídica de los procedimientos a realizar por el BORM, teniendo en cuenta las demandas a que hace referencia en la memoria justificativa por parte de distintas Consejerías y Organismos Públicos y la implementación progresiva de estos procedimientos de digitalización y destrucción de documentos y a la adquisición de las herramientas y procedimientos necesarios a tal efecto.

TERCERO. ANÁLISIS JURÍDICO





A.- COMPETENCIA:

La competencia para la aprobación de esta disposición corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, órgano que ostenta la titularidad de la potestad reglamentaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 32. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y el artículo 2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Asimismo, el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 8 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que los Estatutos de los organismos autónomos se aprobarán por el consejo de Gobierno mediante Decreto a propuesta del titular del departamento de adscripción, previo informe de las consejerías competentes en materia de organización administrativa y hacienda.

El presente borrador tiene por objeto la modificación de los Estatutos del Organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, siendo el competente para su modificación el Consejo de Gobierno por ser el órgano que, conforme a la normativa citada, los aprobó inicialmente.





B.- RANGO:

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Decreto del consejo de Gobierno, toda vez que se trata de una modificación del Decreto que aprobó los Estatutos vigentes y de conformidad con los artículos 22.12 y 38 d la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C.- PROCEDIMIENTO:

En cuanto a la tramitación del proyecto de Decreto, el procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la Disposición Final Primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y evaluación de los Servicios Públicos de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, la cual se incorpora al expediente.

En dicha Memoria de análisis de impacto normativo se justifica que, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no





se ha considerado necesario efectuar un turno de consultas sobre el proyecto propuesto, ya que se considera que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios , tan solo regula un aspecto parcial de la materia al introducir una nueva función a realizar por el BORM entre las que ya se regulaban en sus Estatutos.

Tras la emisión del presente informe, es preceptiva la remisión del proyecto a la Dirección de los Servicios Jurídicos con el fin de que emitan informe en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y por último se someterá el proyecto a la valoración del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

No se considera necesario realizar un informe de Vicesecretaría independiente al margen de este, al estar el presente informe jurídico firmado por el Director de la Unidad de Coordinación de Servicios de esta Consejería que asume dichas funciones en materia de Presidencia en virtud del Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la consejería de Presidencia y Hacienda.

ROBLES MATEO, MARIA | 10.02/2021 | 10.30.53 | INSA MARTINEZ, GUILLERMO | 10.02/2021 | 10.43.37 | SOLA RUIZ, M. ISABEL | 10.02/2021 | 11.18.08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f9a5d05-6b89-343c-843-005050934e7





ROBLES MATEO, MARIA | 10.02/2021 10.30.53 | INSA MARTINEZ, GUILLERMO | 10.02/2021 10.43.37 | SOLA RUIZ, M. ISABEL | 10.02/2021 11.18.08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f9a5d05-6b89-343c-843-c843-005050934e7

D.- CONTENIDO:

El presente decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado con el fin de adecuar las funciones del BORM a las demandas existentes y que obedecen a las obligaciones legales impuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuya obligación de cumplimiento entró en vigor el 2 de octubre de 2016.

Como expone la Main, el BORM ya viene realizando dichas funciones a demanda de las Consejerías y ya ha incorporado entre sus líneas de trabajo la digitalización de documentos, adquiriendo, para realizar este servicio el equipo y el software necesario.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación de este proyecto de decreto es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo





Común de las Administraciones Públicas, no es preciso, dado el impacto de la norma la realización de una consulta pública por los motivos anteriormente indicados.

Como se ha expuesto, la modificación tan sólo afecta al artículo 3, que regula las funciones del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, introduciendo dos nuevos apartados el K) y el L), que ya que han expuesto anteriormente.

Por último, la regulación contenida en el proyecto de decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento. En este caso, el único Organismo afectado en cuanto a cargas administrativas, es el BORM, que contrae nuevas obligaciones con las Consejerías, siendo el resto de consejerías y Organismos Públicos beneficiarios de las medidas que con esta modificación se adoptan.

Desde el punto de vista presupuestario y examinado el texto de la norma, el proyecto de decreto que se pretende aprobar, no tiene repercusión económica ni coste para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios que tengan que ser financiados, y por tanto su impacto es nulo a nivel presupuestario, ni en el órgano impulsor del proyecto ni en otros departamentos de la Administración Regional. Tampoco genera impacto en el déficit público, ni requiere cofinanciación comunitaria.

ROBLES MATEO, MARIA | 10.02/2021 10:30:53 | INSA MARTINEZ, GUILLERMO | 10.02/2021 10:43:37 | SOLA RUIZ, M. ISABEL | 10.02/2021 11:18:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f9a5d05-6b89-343c-843-c843-0050509b34e7





Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como a la normativa aplicable en la materia, se informa favorablemente su propuesta de tramitación y posterior elevación para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA TÉCNICO CONSULTOR

María Robles Mateo

Vº Bº

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Guillermo Insa Martínez

Vº Bº

LA VICESECRETARIA

Isabel Sola Ruiz

ROBLES MATEO, MARIA | 10.02/2021 10:30:53 | INSA MARTINEZ, GUILLERMO | 10.02/2021 10:43:37 | SOLA RUIZ, M. ISABEL | 10.02/2021 11:18:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4f9a5d05-6b89-343c-843-005050934e7





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.

Martínez Ripoll.

Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 75/2021

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2021, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el día 15 de febrero de 2021

(COMINTER_45231_2021_02_15-00_21), sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 8-2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (exp. 2021_023), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, el Gerente del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (en lo sucesivo, OABORM) remite a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda un Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del referido organismo.

El texto del Proyecto se remite acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), cuya modalidad abreviada se justifica en que el Proyecto tiene una repercusión limitada al Organismo Autónomo y de la cual no se derivan impactos apreciables.

Informa la Memoria que la norma proyectada persigue incorporar entre las funciones a realizar por el Boletín Oficial de la Región de Murcia, enumeradas en el artículo 3 de los Estatutos, tanto la digitalización de documentos asociados a procedimientos administrativos ya finalizados como





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

la destrucción de los documentos en soporte papel una vez hayan sido digitalizados, siempre que en ambos supuestos medie un encargo realizado por un poder adjudicador de los que el organismo sea medio propio.

Se indica, asimismo, que la futura norma carece de incidencia económica o presupuestaria alguna, que sus impactos por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género son neutros y que carece de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

- Memoria económica sobre la ausencia de repercusiones presupuestarias del futuro decreto, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobada por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (en adelante, TRLH).

- Memoria de la Gerencia del organismo sobre la necesidad de modificación de los Estatutos, que coincide con el análisis de oportunidad contenido en la MAIN.

- Certificado expedido por la Secretaria del Consejo de Administración del Organismo Autónomo, según la cual dicho órgano informó en sentido favorable el Proyecto en su sesión de 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- El 28 de diciembre de 2020, la Unidad de Coordinación de los Servicios de la Consejería de Presidencia y Hacienda evacua informe en el que analiza la base jurídica de la función de digitalización documental que pretende incorporarse al elenco del artículo 3 de los Estatutos del organismo, así como la competencia ejercitada, el rango de la norma y el procedimiento seguido para su elaboración.

El informe se pronuncia en sentido favorable al Proyecto.

TERCERO.- Consta en el expediente un texto autorizado por diligencia de 28 de diciembre de 2020, de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, como texto del Proyecto que se somete a la Dirección de los Servicios Jurídicos.





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

El texto consta de una parte expositiva innominada, un artículo único y una disposición final única.

CUARTO.- Con fecha 8 de febrero de 2021, evacua informe la Dirección de los Servicios Jurídicos, en sentido favorable al texto, si bien formula diversas observaciones relativas tanto al procedimiento (insuficiente análisis de impacto presupuestario, informe de la Unidad de Coordinación de los Servicios que no puede suplir al informe de la Vicesecretaría) como al contenido (manifestación en la parte expositiva del Proyecto acerca de su adecuación a los principios de buena regulación, diversas sugerencias de redacción y *vacatio* de la norma).

QUINTO.- El 10 de febrero de 2021 se incorpora el informe jurídico de la Vicesecretaría.

No consta que se haya modificado el texto del Proyecto tras la evacuación del informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

En tal estado de tramitación y una vez incorporado el preceptivo índice de documentos, se remite el expediente al Consejo Jurídico en solicitud de dictamen mediante comunicación interior de fecha 15 de febrero de 2021.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter y alcance del Dictamen.

I. Dispone el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia debe ser oído, con carácter preceptivo, antes de la aprobación por el Consejo de Gobierno de proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado. Es el caso del Proyecto sometido a consulta en tanto que reglamento ejecutivo de la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Región de





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Murcia" (LOABORM). Así se consideró por este Consejo Jurídico en el Dictamen 293/2013, sobre el Proyecto que, a la postre, se aprobaría como Decreto 8/2014, de 21 de febrero, que ahora se pretende modificar.

II. El objeto del Proyecto sometido a consulta se limita, en uso de la remisión reglamentaria específica efectuada por el artículo 4 de la Ley de creación del Organismo, a modificar los Estatutos del OABORM para habilitarle a realizar funciones de digitalización y destrucción de documentos administrativos. La futura norma, por tanto, no pretende establecer el régimen jurídico de realización de las nuevas tareas, que ya le vendría impuesto al OABORM por el ordenamiento, sino únicamente efectuar la atribución funcional.

En atención al limitado objeto del Proyecto, las memorias justificativas que se han incorporado al expediente en el procedimiento de elaboración reglamentaria no se detienen en acreditar que la ejecución de las funciones que se pretende asignar al organismo autónomo se ajustará en todo momento a las exigencias técnicas y jurídicas que imponga el ordenamiento a la Administración en materia de documentos electrónicos, creación de copias electrónicas, archivos electrónicos y conservación del patrimonio documental. Carece, asimismo, el expediente de justificación acerca de la adecuación del organismo autónomo a los requisitos técnicos que para la digitalización de la documentación administrativa impone el conjunto normativo que configura el Esquema Nacional de Interoperabilidad, que permita considerar que cuenta con los medios necesarios para garantizar que la realización de las copias electrónicas de los documentos en soporte papel cumplirán con los requerimientos necesarios para dotarles de los efectos jurídicos que se pretende, como más adelante se detalla.

Del mismo modo, en relación con la destrucción de los documentos en papel una vez digitalizados, entiende el Consejo Jurídico que lo que se pretende es habilitar al organismo autónomo a realizar, estrictamente, la actuación material en que consiste la desaparición física del documento en soporte papel mediante la aplicación de los procesos mecánicos o químicos





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

apropiados. En consecuencia, nada se indica en las memorias e informes del expediente acerca del necesario control sobre el cumplimiento, previo a dicha actuación, de las garantías y limitaciones que la normativa de archivos y protección del patrimonio documental establecen, que precederían a la destrucción y que, en ausencia de mayores precisiones, cabe considerar que habría de gestionar el órgano que efectuara el encargo al OABORM.

De ahí que tampoco este Dictamen entre a considerar el régimen jurídico material de las nuevas funciones que se pretende asignar al OABORM, sino que se limita a analizar la posibilidad de su atribución y la forma en que se materializa aquélla mediante la modificación estatutaria que constituye el objeto del Proyecto sometido a consulta.

Y todo ello sin dejar de sugerir que, al menos en la parte expositiva del Proyecto, se incorporara una declaración relativa a que la ejecución de las funciones de nueva atribución se realizará de forma acorde con las exigencias técnicas y jurídicas que en cada momento imponga el ordenamiento a la Administración en materia de documentos electrónicos, creación de copias electrónicas, archivos electrónicos y conservación del patrimonio documental.

SEGUNDA.- Habilitación legal.

La Disposición Final primera LOABORM autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para su desarrollo y aplicación, de forma coherente no sólo con la genérica atribución de la potestad reglamentaria que el artículo 32 del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectúa a favor del órgano titular del poder ejecutivo, sino también con la específica atribución que el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Ley 7/2004), efectúa al Consejo de Gobierno para la aprobación de los Estatutos de los Organismos Autónomos.

En tales habilitaciones cabe fundamentar los Estatutos del organismo autónomo, concebidos como el complemento indispensable de la Ley de





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

creación de aquél, como se desprende del contenido propio y mínimo de aquellos que enumera el propio artículo 41 de la Ley 7/2004 y, sobre todo, de la exigencia contenida en su artículo 40.3, de acompañar una propuesta de estatutos a todo anteproyecto de ley de creación de un organismo público que se eleve al Consejo de Gobierno.

Al margen de la ya citada remisión reglamentaria general efectuada por la Disposición final primera LOABORM, esta Ley también contiene otras llamadas a los Estatutos para el desarrollo de específicos extremos precisados de regulación. Entre ellas y por lo que ahora importa, la contenida en el artículo 4 de la Ley, que remite a los Estatutos la determinación de las funciones a ejercer por el Organismo Autónomo.

En uso de dichas habilitaciones y en ejercicio de su competencia el Consejo de Gobierno aprobó mediante Decreto 8/2014, de 21 de febrero, los Estatutos del Organismo, cuyo artículo 3 se destina a regular el elenco funcional que le corresponde.

Corolario de lo expuesto es que el Consejo de Gobierno cuenta con competencia orgánica y habilitación legal para modificar mediante Decreto los Estatutos del Organismo Autónomo.

TERCERA.- Del procedimiento.

I. El régimen jurídico del procedimiento a seguir en la elaboración de la disposición objeto del presente Dictamen es, en cierta forma, singular, pues al tener como objeto la modificación de una norma aprobatoria de los Estatutos correspondientes a un organismo autónomo, ha de atenderse, de una parte, al procedimiento específico establecido para la aprobación de aquellos, fijado por el artículo 41.2 de la Ley 7/2004; pero, además, en su tramitación ha de observarse lo que tanto la normativa básica contenida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), como el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en lo sucesivo, Ley 6/2004) prevén para la elaboración de las disposiciones de carácter general.





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Dispone el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, que la aprobación de los estatutos corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto a propuesta del titular del departamento de adscripción, previo informe de las consejerías competentes en materia de organización administrativa y hacienda.

De conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, la futura norma se ha tramitado como Proyecto de Decreto, si bien no consta en el expediente la propuesta del titular de la Consejería de adscripción del organismo al Consejo de Gobierno.

Tampoco consta, al menos de forma expresa, el informe de las Consejerías competentes en materia de organización administrativa y hacienda, a pesar de que en la fórmula promulgatoria del Proyecto se alude expresamente a la existencia de un “*previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda*”. En consecuencia, deben incorporarse al expediente tales informes, sobre dos materias que tras la reorganización de la Administración regional operada por el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, son de la competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. Esta conclusión se ve reforzada por el insuficiente tratamiento que del impacto presupuestario de la futura norma se contiene en la MAIN, como ya pusiera de manifiesto la Dirección de los Servicios Jurídicos, y sin que dicha advertencia haya movido a la Consejería proponente a modificar tal apartado de la indicada Memoria, lo que obliga al Consejo Jurídico a reiterar la observación.

Así, se indica en la MAIN que la norma proyectada “*no tiene incidencia económica alguna, no implicando “per se” la implantación de nuevos Servicios, ni generando obligaciones económicas previstas o no previstas en los Presupuestos Regionales, ni produciendo cambios en los ingresos consignados en dichos Presupuestos...*”.

Como ya hemos señalado en anteriores Dictámenes (por todos, el 435/2019), estas afirmaciones que de manera tan contundente se formulan para tomar la decisión, sin embargo, no deben entenderse suficientes a la luz de las directrices que marca la Guía Metodológica para la elaboración de las





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015. En lo que al impacto en materia de presupuestos respecta, la Guía, en el número 6º de su apartado A "Introducción", como respuesta a la pregunta de si de la propuesta normativa no se derivaran impactos apreciables, señala que *"En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada con el contenido mínimo que se recoge a continuación"*. Concreta ese contenido mínimo en su apartado "C.- Contenidos de la Memoria Abreviada", y en él, por lo que interesa al impacto presupuestario, indica en su número 4 *"En todo caso se especificarán los aspectos presupuestarios del proyecto normativo, haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos"*. Es decir, la circunstancia de que el impacto presupuestario no sea "apreciable" faculta para redactar la MAIN abreviada, pero el contenido mínimo exige que *"En todo caso"*, sin excepción, se especifiquen los aspectos presupuestarios del proyecto normativo haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos.

Lo que la Guía pretende, de manera simplificada evidentemente, es que queden reflejados los efectos presupuestarios que pueda tener la adopción de una determinada norma, sean o no asumibles con los recursos de los que ya se disponga en el momento de elaborar la propuesta. Sin embargo, en este como en algunos otros casos dictaminados, se viene observando la práctica consistente en negar efectos presupuestarios relevantes a los proyectos entendiéndolo que de esa manera no hay obligación de especificarlos, pero tampoco de justificar el aserto.

Como decimos, el mayor o menor impacto presupuestario permite a los órganos impulsores considerar la necesidad de realizar una MAIN completa o abreviada pero, una vez adoptada esa decisión, incluso en la abreviada hay que especificar los efectos que sobre el presupuesto genere y en tanto que la aplicación de la norma suponga una mínima actividad en el seno de la Administración originará unos gastos a los que hacer frente, gastos cuyo compromiso de ejecución ha de contar con el debido soporte presupuestario para no incurrir en nulidad por aplicación del artículo 36 TRLH, ya que está





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

vedada la ejecución de gastos al margen del presupuesto por aplicación del principio de universalidad presupuestaria, consagrado en el artículo 46.3 EAMU, al señalar que el presupuesto de la Comunidad Autónoma incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad Autónoma. Al margen del presupuesto pueden existir cobros o pagos, pero no ingresos o gastos.

Como hemos dicho, una cosa es que los gastos derivados de la aprobación de la norma sean perfectamente asumibles con los créditos de los que disponga el departamento impulsor, o el resto de departamentos de la Comunidad Autónoma, lo que no niega su existencia e impacto presupuestario. Otra bien distinta, que hubieran de dotarse de nuevos créditos. En ese caso, la propia Guía nos da la pista de cuál es la intención que se persigue al decir en el apartado B5, respondiendo a la pregunta de si un proyecto normativo afecta al presupuesto del departamento impulsor que *"Si sí existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar, mediante la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto."*

Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación".

Desde el punto de vista de los ingresos, nada se especifica en la MAIN acerca de los que consigue el OABORM por la realización de estas funciones, pues aunque se prevén como ejecución de encargos en su condición de medio propio de la Administración regional, ha de considerarse que su realización está sujeta a una compensación tarifaria (art. 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP).

Como conclusión de este apartado se obtiene, en el caso examinado, al igual que en otros ya vistos por este Órgano consultivo, que la MAIN no responde al contenido exigido por la Guía, pues debieron hacerse unas referencias a los recursos presupuestarios que la puesta en marcha de la norma va necesariamente a implicar, referencias siquiera mínimas pero suficientes para alcanzar su fin de ilustrar al órgano que deba decidir sobre su aprobación.

En lo que respecta a los restantes trámites previstos en la normativa básica sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones generales y en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en líneas generales cabe entender que se han cumplimentado aquellos que resultaban preceptivos, no siéndolo los de consulta pública previa, audiencia e información pública, atendido el carácter organizativo y de eficacia *ad intra* de la Administración regional que es propio de la futura norma.

Procede, en consecuencia, incorporar al procedimiento de elaboración reglamentaria la propuesta que el titular de la Consejería ha de formular al Consejo de Gobierno para la aprobación del Proyecto como Decreto, los informes previstos en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004 y adecuar el contenido de la MAIN a la observación realizada sobre el análisis del impacto presupuestario de la futura norma.

En relación con los informes exigidos por el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de ordinario se ha considerado que corresponde su evacuación a la Dirección General competente en materia de presupuestos (hoy Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos), en lo referente a la materia de hacienda, y a la Dirección General de Función Pública, en la faceta de organización administrativa. Atendidas las atribuciones competenciales que efectúan los artículos 6 y 10 del reciente Decreto 44/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, cabe considerar que las indicadas direcciones generales continúan siendo las llamadas a evacuarlos. No

23/04/2021 10:45:35

23/04/2021 10:31:08 | GOMEZ FAYREN, ANTONIO

CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-52754d87-ad10-b146-7a55-00500569b34e7





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

obstante, el indicado Decreto agrupa a ambos órganos directivos bajo la coordinación sectorial de la Secretaría Autonómica de Hacienda (art. 4 del Decreto 44/2021, de 9 de abril), por lo que un eventual informe de este órgano que abarcara las perspectivas hacendística y organizativa también cumplimentaría el trámite omitido.

II. De conformidad con el artículo 46.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril, la consulta habrá de acompañarse de un extracto de secretaría, documento éste que se ha omitido.

CUARTA.- De la falta de justificación en el expediente acerca de la adecuación de las nuevas funciones a los fines del Organismo Autónomo.

Como ya se ha indicado *supra* el Proyecto persigue añadir dos funciones al elenco de las que el artículo 3 de los Estatutos ya asigna al OABORM. Tales funciones, que según la propia MAIN no son reconducibles a ninguna de las que el organismo ya tiene establecidas en su norma estatutaria, serían las de digitalización y destrucción de documentos, cuando mediara el encargo de un poder adjudicador del que el Organismo tenga la consideración de medio propio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 4 LOABORM, el Organismo tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración Regional y de los organismos y entidades de derecho público dependientes de ella que tengan la condición de poder adjudicador, para la edición, publicación, distribución y venta en las materias que constituyen sus fines, y especialmente para la ejecución de los trabajos de imprenta. En virtud de este carácter y según el artículo 5.2 de los Estatutos, la Administración Regional y los organismos y entidades de derecho público dependientes de ella que tengan la condición de poder adjudicador podrán encomendar directamente al Organismo Autónomo la realización de trabajos, servicios y encargos sobre las materias que constituyen sus fines, viniendo el organismo obligado a la realización y prestación de los mismos.

23/04/2021 10:45:35

23/04/2021 10:31:08 GOMEZ FAYREN, ANTONIO

CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-52754d87-ad10-b146-7a55-00500569b34e7





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Del marco jurídico expuesto se desprende que los encargos que un órgano o una entidad de derecho público de la Administración regional pueda efectuar al OABORM en atención a la condición de éste como medio propio de aquél se limitan a los que vengan referidos a la edición, publicación, distribución y venta en las materias que constituyen los fines del organismo autónomo, y especialmente para la ejecución de los trabajos de imprenta.

Cabe añadir que la exigencia de que los encargos que los poderes adjudicadores realicen a las entidades que tengan la condición de medio propio de aquéllas estén referidos a los fines de estas últimas también inspira la normativa de contratos del sector público, cuando el artículo 32, apartados 2, letra d) y 6, LCSP, relaciona los encargos a realizar a las entidades que tengan la consideración de medios propios personificados con el objeto social de estas últimas.

De conformidad con el artículo 3 LOABORM, el organismo autónomo tiene los siguientes fines: a) la gestión del servicio público de publicación del «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; b) el servicio de industria gráfica de los órganos institucionales de la Región de Murcia y Administración Regional; y c) el servicio de industria gráfica a instancias de otras administraciones o de sus organismos dependientes.

Por su parte, el artículo 4 LOABORM remite a los Estatutos la determinación de las funciones a ejercer por el Organismo Autónomo. De modo que, en una interpretación conjunta y sistemática de los preceptos citados, cabe concluir que, para que los Estatutos del Organismo puedan encomendarle nuevas funciones a realizar como medio propio de la Administración regional -que es lo que se pretende en el Proyecto sometido a consulta-, tales funciones habrán de tener encaje entre los fines del Organismo. Y este extremo no ha merecido una mínima justificación en las memorias e informes que pretenden amparar la iniciativa normativa, lo que debe ser corregido.

Adviértase que de los fines que la Ley de creación del OABORM le asigna, y descartado el de la publicación del Diario Oficial, sólo el de





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

prestación del servicio de industria gráfica para la Administración regional y sus órganos institucionales podría amparar la atribución al organismo, como medio propio, de las funciones de digitalización de documentos y la destrucción de los documentos en soporte papel que ya hayan sido objeto de digitalización.

Ahora bien, el encuadramiento de tales funciones en el servicio de industria gráfica no es en absoluto manifiesto, lo que exige una previa justificación de la que carece el expediente, máxime cuando la relación entre las nuevas funciones y aquellas que el artículo 4 LOABORM especifica como propias del Organismo tampoco puede establecerse de forma obvia o evidente.

A tal efecto, la función de digitalización de documentos que se pretende asignar al organismo se define por el artículo 27.3, b) LPACAP como “*el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento*”. Esta definición, hoy reiterada por el anexo del reciente Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo (RAFSPME), la toma la Ley del anexo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuyo desarrollo y de conformidad con lo establecido en su Disposición adicional primera, se aprueban diversas Normas Técnicas de Interoperabilidad (NTI), de las cuales destaca por su especificidad, la relativa a Digitalización de Documentos, que tratará los formatos y estándares aplicables, los niveles de calidad, las condiciones técnicas y los metadatos asociados al proceso de digitalización.

De dicho marco normativo se desprende que el resultado final del proceso de digitalización es la creación de un documento electrónico, entendido éste como objeto digital formado por la imagen electrónica obtenida, sus metadatos y, si procede, la firma asociada al proceso de digitalización. Los componentes de este documento electrónico generado mediante la digitalización, además, habrán de ajustarse a las exigencias de la NTI específica de Documento Electrónico.

23/04/2021 10:45:35

23/04/2021 10:31:08 | GOMEZ FAYREN, ANTONIO

CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-52754d87-ad10-b146-7a55-0050569b34e7





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Según las memorias e informes obrantes en el expediente, la digitalización que se pretende atribuir al organismo autónomo se aplicaría, fundamentalmente, sobre documentos vinculados a procedimientos administrativos ya finalizados, por lo que su finalidad sería la de permitir su archivo por medios electrónicos.

Las dudas acerca de la posible reconducción de la digitalización, en las condiciones exigidas por la norma, al concepto de “*servicios de industria gráfica*” surgen cuando, ante la ausencia de una definición legal unívoca de qué haya de entenderse por tales servicios, otros referentes normativos que, aunque de forma indirecta, nos permiten una aproximación al concepto, no recogen aquellas funciones, al menos de modo expreso, como propias de la actividad de las industrias gráficas. Así, por ejemplo, entre los epígrafes establecidos por la normativa fiscal para la aplicación de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, no se prevé la digitalización de documentos entre los aplicables a las industrias de artes gráficas, aunque sí se describe la actividad de “*Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.*” (epígrafe 474.3, del Grupo 474 “*Artes Gráficas (impresión gráfica)*”).

Tampoco se menciona de forma expresa la digitalización y destrucción de documentos, el Convenio Colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares 2019-2020, cuando establece en su artículo 1.3 que “*se entiende por Industrias de Artes Gráficas y Auxiliares, en general, las que se dediquen, junta o separadamente, a las actividades de preimpresión, impresión o postimpresión, por cualquier procedimiento o sistema, sobre papel, cartón, tela, plástico, películas, soporte óptico, magnético, informático o cualquier otra materia, de toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno o más colores*”, precisando a continuación que se entenderán incluidas en dicho ámbito funcional, entre otras, “*la reproducción de textos o imágenes por cualquiera de los distintos sistemas o procedimientos existentes en la actualidad o que puedan existir en el futuro: manual (dibujo), fotográfico,*

23/04/2021 10:45:35

23/04/2021 10:31:08 GOMEZ FAYREN, ANTONIO

CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-52754d87-ad10-b146-7a55-00500569b34e7





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

fotomecánico, electrónico, informático, digital, etc., sobre cualquier material sensible, incluidos los soportes de informática grabados”.

No hay que olvidar, además, que la digitalización que se pretende atribuir al organismo, fundamentalmente, es la que se dirige a permitir el archivo de los expedientes en formato electrónico, procediendo a la destrucción posterior de los documentos originales en soporte papel, por lo que dicha función en el ámbito del procedimiento administrativo, como ya se ha señalado, no solo conlleva la creación de un fichero electrónico que contiene una imagen codificada, fiel e íntegra del documento (artículo 27.2 b, LPACAP), con sus correspondientes metadatos y firma, sino que el resultado de esa labor ha de reunir, además, las exigencias que para el archivo electrónico de documentos impone el artículo 46 LRJSP, lo que *prima facie* parece exceder de una función reproductora de textos o imágenes.

Del mismo modo, tampoco la reconducción de la función de destrucción de documentos administrativos al concepto de industria gráfica es evidente, toda vez que aquí ya no se trata de crear o recrear textos o imágenes y plasmarlos en un determinado soporte, sino de eliminar los documentos en soporte papel, en una actividad que puede asociarse más con la gestión documental y que se ve intensamente afectada por la normativa en materia de archivos y conservación del patrimonio documental, que establece numerosas limitaciones y garantías acerca de la destrucción de los documentos administrativos.

En definitiva, la necesaria adecuación entre funciones y fines del organismo requiere una labor de justificación y motivación en el expediente, que permita identificar la digitalización y la destrucción de documentos con los servicios de industria gráfica, de modo que la atribución de los nuevos cometidos funcionales que se realiza al amparo del artículo 4 LOABORM mediante la modificación de los Estatutos del Organismo, sea acorde y coherente con los fines que el artículo 3 del mismo texto legal le asigna. En la medida en que dicha justificación no consta en ninguna de las memorias e informes que jalonan el expediente, procede corregir dicha omisión.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Procede retrotraer el procedimiento de elaboración reglamentaria para que se subsanen las carencias y omisiones en el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, conforme se indica en la Consideración tercera de este Dictamen.

Procede, asimismo, corregir en la MAIN la insuficiencia del análisis de impacto presupuestario de la futura norma e incorporar a dicha Memoria la justificación de los extremos indicados en la Consideración cuarta del presente Dictamen.

Una vez subsanadas estas deficiencias procede volver a remitir el expediente al Consejo Jurídico para su Dictamen definitivo.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)

23/04/2021 10:45:35

23/04/2021 10:31:08 GOMEZ FAYREN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-57754d87-ad10-b146-7a55-00500569b34e7





INFORME

SOLICITANTE: Organismo autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia

REF.: 20 DN 0034 MRM.

ASUNTO: Informe complementario sobre la Modificación de los Estatutos del BORM para incluir la actividad de digitalización y destrucción de documentos.

Recibido el Dictamen nº 75/2021 de 22 de abril, emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, una vez subsanadas las deficiencias observadas y una vez cumplimentado el trámite previsto en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, se emite el presente informe complementario en el que se indican las modificaciones efectuadas en el texto y los nuevos documentos incorporados al expediente tras el mencionado Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por lo que respecta al procedimiento, el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, establece que la aprobación de los Estatutos corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto a propuesta del titular del departamento de adscripción, previo informe de las consejerías competentes en materia de organización administrativa y hacienda.

El dictamen emitido por el Consejo Jurídico pone de relieve que en el expediente no constan dichos informes, así como tampoco la Propuesta al Consejo de Gobierno del titular de la Consejería de adscripción del Organismo, por lo que deben incorporarse a la tramitación expediente.

Los informes preceptivos deben ser emitidos por la Dirección General competente en materia de Presupuestos (hoy Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos),





en lo que se refiere a la materia de hacienda y por la Dirección General de Función Pública, en la faceta de organización administrativa, de conformidad con la distribución de competencias que realizan los artículos 6 y 10 del Decreto 44/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

SEGUNDO.- El objeto del Proyecto de Decreto es modificar los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, (en adelante, OABORM) para habilitarle a realizar funciones de digitalización y destrucción de documentos administrativos. No se establece un régimen jurídico para la realización de nuevas tareas, sino que con esta modificación tan sólo se pretende atribuir al Organismo estas nuevas funciones.

En relación con el objeto, el Dictamen del Consejo Jurídico advierte de la inexistencia de justificación en las memorias e informes elaborados en la tramitación del expediente, en cuanto a la acreditación de la adecuación de las nuevas funciones que se pretende atribuir a la normativa vigente en relación con las mismas.

Sugiere que, al menos en la parte expositiva del proyecto, se incorpore una declaración sobre este extremo.

Por otro lado, en la Consideración Cuarta, se pone de relieve la falta de justificación en el expediente acerca de las nuevas funciones y fines del Organismo.

Se indica que las nuevas funciones deben encajar en unos de los fines que el OABORM tiene atribuidos, siendo el concepto de “servicios de industria gráfica” aquel en el que las nuevas funciones encajarían.

Sin embargo, el Consejo Jurídico entiende que “el encuadramiento de tales funciones en el servicio de la industria gráfica no es en absoluto manifiesto, lo que exige una previa justificación de la que carece el expediente...”.





“...la necesaria labor de adecuación entre funciones y fines del organismo requiere una labor de justificación y motivación en el expediente, que permita identificar la digitalización y destrucción de documentos con los servicios de industria gráfica, de modo que la atribución de los nuevos contenidos funcionales que se realiza al amparo del artículo 4 de la LOABORM mediante la modificación de los Estatutos del Organismo, sea acorde y coherente con los fines que el artículo 3 del mismo texto legal le asigna”.

TERCERO.- En cuanto a la Memoria de Análisis e Impacto Normativo (MAIN), advierte el Dictamen que se ha realizado un insuficiente tratamiento del impacto presupuestario de la futura norma, tal como manifiesta, de igual modo, el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este extremo debe ser subsanado para que una vez cuantificado el impacto presupuestario se pueda determinar si el coste que este supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario indicar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación.

CUARTO.- A la vista del Dictamen nº 75/2021 emitido por el Consejo Jurídico, por esta Secretaría General se procede a subsanar las deficiencias advertidas, solicitando los informes preceptivos señalados, la justificación del impacto presupuestario y de la adecuación de las nuevas funciones a los fines del OABORM a través de la elaboración de una nueva MAIN, la modificación del texto del Proyecto en los términos indicados y la incorporación de la Propuesta del Consejero competente (actualmente, Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes) al Consejo de Gobierno.

A estos efectos se incorporan al expediente los siguientes documentos:





- 1.- Comunicación interior de fecha 29 de junio de 2021 remitida por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
- 2.- Informe de la Dirección General de Función Pública de fecha 29 de septiembre de 2021 al que se acompaña certificados favorables de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios y del Consejo Regional de la Función Pública.
- 3.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 4 de junio de 2021 firmada por el Gerente del OABORM y a la que se acompaña nueva propuesta y nuevo borrador del Proyecto de Decreto de fecha 4 de junio de 2021.
- 4.- Informe de Impacto presupuestario del OABORM de fecha 2 de julio de 2021, elaborado una vez aprobada la nueva Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2021 (Ley 1/2021, de 23 de junio).
- 5.- Borrador de la Propuesta al Consejo de Gobierno a suscribir por el Consejero de Presidencia Turismo y Deportes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- PROCEDIMIENTO, INFORMES PRECEPTIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL ALCANCE PRESUPUESTARIO

Como se ha expuesto, a la vista de lo advertido en el Dictamen emitido por el Consejo Jurídico, por esta Secretaría se retrotrae el procedimiento y se solicitan los informes preceptivos indicados por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Estos informes son emitidos por la Dirección General de Presupuestos y Fondos europeos y por la Dirección General de Función Pública.

En cuanto al informe elaborado por la Dirección General de Presupuestos este indica expresamente que la disposición objeto del mismo no contiene ninguna disposición en materia presupuestaria aunque, *“de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se*





aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, si el citado Proyecto de Decreto “pudiera generar mayores obligaciones económicas o una disminución de los ingresos, en el presente o en futuros ejercicios, respecto a los previstos inicialmente en los presupuestos del ejercicio corriente”, deberá ser remitido para su informe preceptivo por esa Dirección General, debiendo acompañarse la memoria económica a la que se refiere el mencionado precepto legal, en la que en cada caso se detallan las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, teniendo en consideración que ha sido aprobada la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

A este respecto, hay que señalar que, atendiendo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “el Informe de Impacto Presupuestario que se incluye en la MAIN no sustituye a la memoria económica que recoge la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia...”. El contenido de dicha memoria económica debe ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el contenido y alcance de la memoria económica de las repercusiones presupuestarias de los proyectos de disposición legal o reglamentaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Una vez se da traslado al OABORM del anterior informe, se remite por dicho Organismo para su incorporación al expediente, Memoria de impacto presupuestario del Proyecto de Decreto una vez aprobada la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la CARM en el que en síntesis se concluye que “El Impacto en el Estado de Gastos en del Organismo Autónomo derivado de su puesta en funcionamiento sería financiado con cargo a los créditos disponible en el Presupuesto del Organismo, sin necesidad de efectuar ninguna modificación presupuestaria. Y en el





estado de ingresos del Presupuesto del Organismo Autónomo, la puesta en marcha de estas funciones, no supone minoración alguna del mismo”.

Por su parte, la Dirección General de Función Pública a petición de esta Secretaría General emite informe con fecha 29 de septiembre de 2021. Junto a él se acompañan los informes favorables de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios y del Consejo Regional de la Función Pública y de su contenido cabe desatacar que incide en la justificación de las funciones que asume el OABORM con la modificación propuesta por este Proyecto normativo y su encuadre dentro de los fines establecidos por la Ley de creación del mismo en su artículo 3, en concreto, dentro de la industria gráfica. Así dice expresamente que:

“Estas nuevas funciones de digitalización y destrucción de la documentación previamente digitalizada se integrarían dentro del concepto amplio y actual de servicios de industria gráfica, siendo la digitalización un proceso conocido por las unidades de preimpresión, donde se digitalizan los originales recibidos como fotografías, ilustraciones, gráficos, textos, etc.

Por tanto, la digitalización documental forma parte del ámbito funcional de las profesiones vinculadas a las artes gráficas y, por tanto, de forma implícita, entran dentro de los fines establecidos por la norma creadora del OABORM. Si bien, sería deseable que la Ley de creación del OABORM explicitara estas nuevas actividades dentro de las funciones que, en particular, le corresponden.

En este sentido, no es extraño a la actividad de las artes gráficas que en las empresas existan secciones de digitalización y de preimpresión digital para digitalizar imágenes, realizar publicaciones electrónicas, tratamiento de textos e imágenes y obtención digital de formas impresoras e impresión digital, etc.





SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN DE LAS NUEVAS FUNCIONES A LA NORMATIVA VIGENTE ASÍ COMO ADECUACIÓN DE LAS MISMAS AL FIN DE LA INDUSTRIA GRÁFICA

De conformidad con el artículo 3 de la LOABORM, el Organismo Autónomo tiene los siguientes fines: "a) la gestión del servicio público de publicación del "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; b) el servicio de industria gráfica de los órganos institucionales de la Región de Murcia y Administración Regional; y c) el servicio de industria gráfica a instancias de otras administraciones o de sus organismos dependientes".

El artículo 4 de la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo "Boletín Oficial de la Región de Murcia", establece las funciones del organismo autónomo aludiendo, en primer lugar, a las "que se determinen en sus estatutos".

Advierte el Consejo Jurídico en su Dictamen que no ha sido justificado el hecho de que para atribuir unas nuevas funciones a través de sus Estatutos al OABORM, estas deben tener encaje en los fines de dicho Organismo y que no debe presumirse que éstas funciones encajan en los fines de industria gráfica.

Cabe decir que con la nueva documentación incorporada al expediente se entiende que este extremo queda justificado haciéndose mención expresa al mismo en la nueva MAIN elaborada por el OABORM y en el Informe emitido por la Dirección General de la Función Pública.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su Disposición Transitoria Primera, relativa al archivo de documentos que, siempre que sea posible, los documentos en papel asociados a procedimientos administrativos finalizados antes de la entrada en vigor de la ley, deberán digitalizarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa reguladora aplicable. Asimismo, el artículo 27 dispone que se entiende por digitalización el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro





soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento. Esta obligación de la Administración Pública de digitalizar sus archivos entró en vigor el 2 de octubre de 2016.

Justifica la MAIN la demanda de este servicio de digitalización y destrucción de documentos en la Administración Regional y la capacidad técnica del OABORM para asumir la prestación de este servicio, siendo necesario para ello la modificación de sus Estatutos.

Se modifica la Exposición de Motivos del Decreto incorporando la mención expresa a que la ejecución de estas funciones se realizan por el Organismo Autónomo teniendo en cuenta las referencias normativas y técnicas (normativa autonómica, estatal y decretos y recursos técnicos) que vienen impuestas por el ordenamiento jurídico a la Administración Pública en materia de documentos electrónicos, creación de copias electrónicas, archivos electrónicos y conservación del patrimonio documental. Asimismo, se indica que el Organismo Autónomo actúa conforme a lo dispuesto en las normas técnicas de interoperabilidad correspondientes, lo que permite otorgar a cada documento electrónico el mismo valor que tiene el documento base en soporte papel que reproduce mediante la asignación de los oportunos metadatos.

En cuanto a la destrucción documental, se justifica que esta se realiza con sujeción a lo dispuesto en la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia y al Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, en el que se recogen las reglas sustantivas que rigen el expurgo de documentos.

También se aclara expresamente en la MAIN que “estas nuevas funciones de digitalización y de destrucción de documentación digitalizada se integrarían en los fines del Organismo Autónomo previstos en su Ley de creación, en concreto, en el de servicio de la Industria Gráfica, tal y como se indica en el Informe del Jefe de Servicio de Sistemas





Integrados y Organización Productiva de este Organismo, solicitado para esta tramitación”.

Este último informe es transcrito en la MAIN y expresamente afirma que “las funciones de digitalización y destrucción documental, vienen asociadas con el servicio de la industria gráfica...”.

A la vista de lo expuesto, una vez analizada la información recibida, por este Servicio Jurídico se considera que se ha dado cumplimiento a lo dictaminado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, por lo que procede volver a remitir del expediente administrativo para su valoración, conforme a lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

V ^ºB ^º

EL VICESECRETARIO

Guillermo Insa Martínez

LA TÉCNICO CONSULTOR

María Robles Mateo





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: O. A. BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA - SERVICIO GESTION ECONOMICO-ADMIVA. Y FINANIERA

A: CONSEJERIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - SECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES - VICESECRETARIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

ASUNTO: CONTESTACION INFORME ECONOMICO MAIN modificación Decreto 8/2014 Estatutos BORM

En relación con su Comunicación Interior 203545/2021 por la que nos solicita si hay tras la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2021 hay alguna incidencia por la que haya de emitir informe la D.Gral de Presupuedos, le informo tal y como se desprende del informe del Servicio Económico adjunto, que

Tras la aprobación de la Ley de Presupuestos 1/20201 de 23 de junio de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2021 y respecto al impacto presupuestario del proyecto de decreto por el que se modifica el decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Boletín oficial de la Región de Murcia,

El Impacto en el Estado de Gastos en del Organismo Autónomo derivado de su puesta en funcionamiento sería financiado con cargo a los créditos disponible en el Presupuesto del Organismo, sin necesidad de efectuar ninguna modificación presupuestaria. Y en el estado de ingresos del Presupuesto del Organismo Autónomo, la puesta en marcha de estas funciones, no supone minoración alguna del mismo.

Francisco Jodar Alonso. Gerente





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.

Martínez Ripoll.

Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **308/2021**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes (por delegación del Excmo. Sr. Consejero),

mediante oficio registrado el día 9 de noviembre de 2021 (COMINTER_327955_2021_11_09-09_56), sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (exp. 2021_311), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Proyecto de Decreto sobre el que versa este Dictamen ya fue objeto de otro anterior, el 75/2021, que concluyó indicando a la Consejería consultante la necesidad de realizar diversas actuaciones para completar el procedimiento de elaboración reglamentaria, subsanando las omisiones que en aquel dictamen se advertían, a saber:

- La de los preceptivos informes de las consejerías competentes en materia de organización administrativa y hacienda, que exige el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el procedimiento de elaboración de los Estatutos de los organismos autónomos.

- El insuficiente tratamiento que del impacto presupuestario de la futura norma se contenía en la MAIN.





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- Una adecuada justificación acerca de la incardinación de las nuevas funciones (digitalización y destrucción de documentos administrativos) que se pretende atribuir al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante, OABORM) entre los fines del ente, establecidos por el artículo 3 de su Ley de creación (Ley 6/2009, de 9 de octubre).

Cabe dar por reproducidos los antecedentes de aquel Dictamen en orden a evitar innecesarias repeticiones, por lo que en el presente sólo se recogen las actuaciones realizadas tras la aprobación e aquél el 22 de abril de 2021, sin perjuicio de recordar ahora que la norma proyectada persigue modificar los Estatutos del OABORM (aprobados por Decreto 8/2014, de 21 de febrero), para incorporar entre sus funciones, enumeradas en el artículo 3 de aquéllos, tanto la digitalización de documentos asociados a procedimientos administrativos ya finalizados como la destrucción de documentos administrativos, siempre que en ambos supuestos medie un encargo realizado por un poder adjudicador de los que el organismo sea medio propio.

SEGUNDO.- Solicitados los informes preceptivos de las Consejerías competentes en materia de hacienda y organización administrativa, se unen al expediente los siguientes documentos:

- Comunicación interior de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos en la que se indica que *“la modificación propuesta no contiene ninguna disposición en materia presupuestaria sobre la que se tenga que pronunciar esta Dirección General”*.

La indicada comunicación interior no consta entre la documentación remitida al Consejo Jurídico. Se tiene constancia de ella, no obstante, por medio de la comunicación que el 30 de junio de 2021 dirige la Vicesecretaría de la Consejería consultante al OABORM, informando de su contenido y requiriéndole información adicional, en los siguientes términos:

“No obstante, nos precisa [la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos] que la elaboración de la MAIN no supone la sustitución de la Memoria Económica que recoge la disposición Adicional Primera del





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Es por ello, que debe precisarse por dicho Organismo si, una vez aprobada la Ley 1/2021, de 23 de junio de Presupuestos Generales de la CARM, para el ejercicio 2021, las previsiones de gasto contempladas en la MAIN para llevar a cabo el objeto que se regula en la modificación Estatutaria, genera mayores obligaciones económicas o una disminución de ingresos en el presente o en futuros ejercicios, respecto a los previstos inicialmente en el presupuesto del ejercicio corriente, tal como indica dicha Disposición Adicional de la Ley de Hacienda. En este caso, deberá elaborarse la memoria económica siguiendo lo indicado en la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda y remitirlo de nuevo a esta Secretaría General para volver a solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos. Si, por el contrario, no supone ninguna modificación de las indicadas con afectación presupuestaria, rogamos que así nos lo indique expresamente”.

Por el OABORM, mediante comunicación interior de 2 de julio, se contesta a este requerimiento que tras la aprobación de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2021, “*el impacto en el Estado de Gastos del Organismo Autónomo derivado de su puesta en funcionamiento [de las modificaciones proyectadas] sería financiado con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto del Organismo, sin necesidad de efectuar ninguna modificación presupuestaria. Y en el estado de ingresos del Presupuesto del Organismo Autónomo, la puesta en marcha de estas funciones, no supone minoración alguna del mismo”*, según se concluye en informe de impacto presupuestario, de la misma fecha, evacuado por el Servicio de Gestión Económico-Financiera de la Secretaría General de la Consejería de adscripción del Organismo.

- Informe de la Dirección General de Función Pública, de 29 de septiembre de 2021, que junto a diversas consideraciones relativas a la preceptividad del informe y al marco normativo aplicable, efectúa la siguiente respecto a la adecuación entre las nuevas funciones y los fines del OABORM:





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

“Estas nuevas funciones de digitalización y destrucción de la documentación previamente digitalizada se integrarían dentro del concepto amplio y actual de servicios de industria gráfica, siendo la digitalización un proceso conocido por las unidades de preimpresión, donde se digitalizan los originales recibidos como fotografías, ilustraciones, gráficos, textos, etc.

Por tanto, la digitalización documental forma parte del ámbito funcional de las profesiones vinculadas a las artes gráficas y, por tanto, de forma implícita, entran dentro de los fines establecidos por la norma creadora del OABORM. Si bien, sería deseable que la Ley de creación del OABORM explicitara estas nuevas actividades dentro de las funciones que, en particular, le corresponden.

En este sentido, no es extraño a la actividad de las artes gráficas que en las empresas existan secciones de digitalización y de preimpresión digital para digitalizar imágenes, realizar publicaciones electrónicas, tratamiento de textos e imágenes y obtención digital de formas impresoras e impresión digital, etc.

En conclusión, las tareas de digitalización de documentos e imágenes, así como otras operaciones conexas a ellas forman parte, hoy en día, del ámbito funcional de las artes gráficas, que obviamente deben realizarse, en este caso, según las reglas técnicas de la industria gráfica y de conformidad con las referencias normativas y técnicas que imponga el ordenamiento jurídico en materia de documentos electrónicos, creación de copias electrónicas, archivos electrónicos y conservación del patrimonio documental, y en definitiva de conformidad con las garantías y limitaciones que la normativa de archivos y protección del patrimonio documental, así como el Esquema Nacional de Interoperabilidad, establecen”.

El referido informe señala, igualmente, que el Proyecto ha sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 17 de septiembre de 2021 e informado en sentido favorable por el Consejo Regional de la Función Pública en sesión de igual fecha. Los certificados acreditativos de tales actuaciones, que se adjuntan al informe de Función





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Pública según se indica en éste, no han sido sin embargo incorporados a la documentación remitida al Consejo Jurídico.

TERCERO.- El 4 de junio de 2021 se elabora una nueva versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) que transcribe el informe de impacto presupuestario evacuado por el Servicio de Gestión Económico-Financiera de la Secretaría General de la Consejería de adscripción del Organismo, el cual analiza el impacto de las nuevas funciones en el presupuesto de gastos, con expresión de los correspondientes costes materiales y de personal, desglosados por cada una de las nuevas funciones. Del mismo modo, en cuanto a los ingresos, se identifican con la compensación tarifaria por la prestación de servicios en su calidad de medio propio y se *“prevé que las tarifas aplicables al servicio financiarán como mínimo los costes del mismo”*. En cualquier caso, tras señalar que estos ingresos tienen carácter no presupuestario, concluye el informe que *“la puesta en marcha de estas funciones, no supone minoración alguna en el Estado de Ingresos del Presupuesto del Organismo Autónomo”*.

De igual modo, incorpora la Memoria una justificación acerca de la adecuación de las nuevas funciones a los fines legales del organismo, en concreto al de servicio de industria gráfica, para lo que transcribe un informe del Jefe de Servicio de Sistemas Integrados y Organización Productiva del OABORM, de fecha desconocida, que no se ha incorporado al expediente remitido al Consejo Jurídico, y que, según la MAIN, se expresa en los siguientes términos:

“Las funciones de digitalización y destrucción documental, vienen asociadas con el servicio de industria gráfica. En la unidad de preimpresión se realiza, entre otras actividades, la recepción y comprobación de originales; se digitalizan por captura única o mediante la digitalización línea a línea (normalmente los originales que se reciben suelen ser ilustraciones y fotografía digitales, extracciones de pdf, gráficos por ordenador, textos...).

El BORM convierte documentos en soporte papel con adobe acrobat, así como transforma archivos de Microsoft office a pdf. De igual forma y





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

dentro del ámbito de las artes gráficas, se realiza la actividad de escanear un texto que tenemos en formato papel, se pasa por un software y el programa interpreta el gráfico como texto conservando además el formato de tablas y dibujos que tenga el documento original. De hecho realizamos trabajos en formato electrónico como el boletín epidemiológico de la Consejería de Salud.

Todo ello sin olvidar lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 2019 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulado de papel, manipulado de cartas, editoriales e industrias auxiliares 2019-2020, que incluye en el ámbito funcional las actividades entre otras de:

- a) La composición y fotograbado de texto ya sea ... digital...*
- b) La reproducción de textos e imágenes por cualquiera de los distintos sistemas o procedimientos existentes ... digital...*
- c) La impresión de textos o imágenes por cualquier sistema o procedimiento existente en la actualidad o que pudiera existir en el futuro...impresión digital...*

CONCLUSIÓN: El BORM tiene que adaptarse a las nuevas necesidades de las administraciones territoriales, con el fin de no estancarse y así poder satisfacer a nuestros grupos de interés. Por ello el BORM ante la disminución de trabajos de impresión, debido al impulso por parte de la administración electrónica, hace necesario un cambio de negocio en el ámbito de las artes gráficas.

Es necesario adaptarse con rapidez a las necesidades de la CARM, ofreciendo más recursos aparte de la impresión de documentos, incluyendo productos como la digitalización, la ejecución de la destrucción documental y centro de impresión y ensobrado de la Comunidad. En un futuro el papel desaparecerá y por tanto es necesario adaptarse a la demanda de los clientes, la impresión digital es muy importante actualmente y por ello en





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

este Organismo Autónomo tenemos recursos materiales y personales para cubrir la demanda de la Comunidad Autónoma.

La digitalización está transformando el sector de las artes gráficas de manera importante, de hecho actualmente el Organismo, tiene demandas de Órganos Administrativos de la CARM para la conversión de documentos en papel a pdf o en documentos electrónicos. Actualmente el BORM, realiza impresos que incorporan sistemas de seguridad y verificación (impresos del IMAS, Agencia Tributaria, Dirección General de Salud...). Para concluir, señalar que el BORM ofrece todo lo necesario para cambia el ciclo de vida de un documento: transporte seguro, digitalización, expediente electrónico, copia auténtica, custodia de documentos electrónicos y acceso a la información, almacenamiento de documentos y destrucción certificada.

Las ventajas de la digitalización certificada de documentos ofrecidas por el BORM son: fiabilidad, calidad y seguridad, medio propio de la CARM, experiencia en transporte, manejo, manipulación, destrucción y trazabilidad de la cadena de custodia, instalaciones, procesos, equipo humano preparado para poder prestar los servicios con seguridad lógica y física, independientemente que la no prestación del servicio conllevaría la externalización del mismo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

CUARTO.- Se ha incorporado al expediente, asimismo, la propuesta de Acuerdo que el Consejero titular del Departamento impulsor de la iniciativa normativa formulará al Consejo de Gobierno para la aprobación del Proyecto como Decreto.

QUINTO.- El 29 de octubre la Vicesecretaría de la Consejería impulsora del Proyecto evacua informe que concluye que se ha dado cumplimiento a lo indicado en el Dictamen 75/2021 de este Consejo Jurídico, por lo que procede volver a remitir el expediente en solicitud de consulta.

SEXTO.- El 4 de noviembre de 2021, el Secretario General de la Consejería consultante diligencia un texto de Proyecto como el último y





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

definitivo que se somete a consulta del Consejo Jurídico, una vez recogidas las observaciones de nuestro Dictamen 75/2021.

Dicho texto consta de una parte expositiva innominada y un artículo único.

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite de nuevo el expediente al Consejo Jurídico en solicitud de dictamen, mediante comunicación interior del pasado 9 de noviembre de 2021.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter y alcance del Dictamen, habilitación legal y procedimiento.

Cabe dar por reproducidas las consideraciones que en relación con los aludidos extremos se formularon en nuestro Dictamen 75/2021, sin perjuicio de señalar ahora que, en cuanto al procedimiento y una vez realizadas las actuaciones que allí se enumeraban como omitidas, recabados los informes preceptivos e incorporado un informe sobre impacto presupuestario a la MAIN, cabe estimar que el procedimiento de elaboración reglamentaria no presenta carencias esenciales.

No obstante, sí ha de advertirse que en la conformación del expediente remitido a este Órgano Consultivo y en contra de lo preceptuado por el artículo 46.2,a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril, no se han incorporado diversos documentos que cabría calificar como antecedentes que pueden influir en el dictamen, en particular el informe del Servicio de Sistemas Integrados y Organización Productiva del OABORM y la comunicación interior de la Dirección General de





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Presupuestos y Fondos Europeos, de los que únicamente se tiene constancia por medios indirectos, al reproducirse su contenido (no se sabe si de forma total o meramente parcial) en otros documentos, éstos sí obrantes en el expediente anexo a la consulta.

SEGUNDA.- De la adecuación de las nuevas funciones a los fines del Organismo Autónomo.

Ya señalamos en el Dictamen 75/2021 de constante cita, que las funciones que pretenden atribuirse a un organismo autónomo han de estar relacionadas con los fines que le asigna su Ley de creación.

Como ya se ha indicado *supra* el Proyecto persigue añadir dos funciones al elenco de las que el artículo 3 de los Estatutos ya asigna al OABORM. Tales funciones, que según la propia MAIN no son reconducibles a ninguna de las que el organismo ya tiene establecidas en su norma estatutaria, serían las de digitalización y destrucción de documentos, cuando mediara el encargo de un poder adjudicador del que el Organismo tenga la consideración de medio propio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 4 LOABORM, el Organismo tiene la consideración de medio propio instrumental de la Administración Regional y de los organismos y entidades de derecho público dependientes de ella que tengan la condición de poder adjudicador, para la edición, publicación, distribución y venta en las materias que constituyen sus fines, y especialmente para la ejecución de los trabajos de imprenta. En virtud de este carácter y según el artículo 5.2 de los Estatutos, la Administración Regional y los organismos y entidades de derecho público dependientes de ella que tengan la condición de poder adjudicador podrán encomendar directamente al Organismo Autónomo la realización de trabajos, servicios y encargos sobre las materias que constituyen sus fines, viniendo el organismo obligado a su realización y prestación.

Cabe añadir que la exigencia de que los encargos que los poderes adjudicadores realicen a las entidades que tengan la condición de medio propio de aquéllas estén referidos a los fines de estas últimas también inspira





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

la normativa de contratos del sector público, cuando el artículo 32, apartados 2, letra d) y 6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), relaciona los encargos a realizar a las entidades que tengan la consideración de medios propios personificados con el objeto social de estas últimas.

En consecuencia, los encargos que un órgano o una entidad de derecho público de la Administración regional pueda efectuar al OABORM en atención a la condición de éste como medio propio de aquél se limitan a los que vengán referidos a la edición, publicación, distribución y venta en las materias que constituyen los fines del organismo autónomo, y especialmente para la ejecución de los trabajos de imprenta.

De conformidad con el artículo 3 LOABORM, el organismo autónomo tiene los siguientes fines: a) la gestión del servicio público de publicación del «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; b) el servicio de industria gráfica de los órganos institucionales de la Región de Murcia y Administración Regional; y c) el servicio de industria gráfica a instancias de otras administraciones o de sus organismos dependientes.

Por su parte, el artículo 4 LOABORM remite a los Estatutos la determinación de las funciones a ejercer por el Organismo Autónomo. De modo que, como ya adelantamos en nuestro anterior Dictamen sobre el Proyecto consultado, en una interpretación conjunta y sistemática de los preceptos citados, cabe concluir que, para que los Estatutos del Organismo puedan encomendarle nuevas funciones a realizar como medio propio de la Administración regional, tales funciones habrán de tener encaje entre los fines del Organismo.

De los fines que la Ley de creación del OABORM le asigna, y descartado el de la publicación del Diario Oficial, sólo el de prestación del servicio de industria gráfica para la Administración regional y sus órganos institucionales podría amparar la atribución al organismo, como medio





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

propio, de las funciones de digitalización de documentos y la destrucción de los documentos en soporte papel que ya hayan sido objeto de digitalización.

Por contraposición a la absoluta falta de justificación en el expediente acerca del encuadramiento de tales funciones en el servicio de industria gráfica que advertíamos en nuestro Dictamen 75/2021, sendos informes posteriores, el de la Dirección General de Función Pública y el del Servicio de Sistemas Integrados y Organización Productiva del propio OABORM, cuyo contenido se ha incorporado a la última versión de la MAIN, razonan acerca de la incardinación de aquellas funciones en el servicio de industria gráfica en los términos que han quedado reseñados en los Antecedentes segundo y tercero del presente Dictamen.

Los referidos informes se centran en la digitalización de documentos, que consideran como un proceso que se realiza habitualmente por las unidades de preimpresión de la industria gráfica, en las que se transforman los originales recibidos en soportes diferentes del digital a este formato, como de hecho se contempla de forma expresa en el convenio colectivo aplicable a este sector de actividad.

De conformidad con tales informes, la actividad material de digitalización estaría incardinada dentro de las que son propias de la industria gráfica. Dicha actividad sería, en esencia, similar a la función de digitalización que define el artículo 27.3, b) LPACAP como *"el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico"*. La garantía del resultado de dicha labor de digitalización respecto de los documentos administrativos, es decir que el fichero electrónico resultante contenga *"la imagen codificada, fiel e íntegra del documento"*, que exige el indicado precepto legal, vendría dada por el cumplimiento por parte del OABORM de todo el elenco regulador de la actividad en el ámbito de la Administración Pública, como también ahora se justifica en las memorias de nueva incorporación al expediente, que enumeran todas las normas jurídicas y técnicas (incluidas las NTI o normas técnicas de interoperabilidad) que se contemplarán por el organismo autónomo en el ejercicio de su labor digitalizadora y que se adjuntan como anexo a la MAIN.





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

De dicho marco normativo se desprende que el resultado final del proceso de digitalización será la creación de un documento electrónico, entendido éste como objeto digital formado por la imagen electrónica obtenida, sus metadatos y, si procede, la firma asociada al proceso de digitalización. Los componentes de este documento electrónico generado mediante la digitalización, además, habrán de ajustarse a las exigencias de la NTI específica de Documento Electrónico.

En consecuencia, la digitalización que pretende atribuirse al OABORM sería incardinable en la labor de reproducción documental, que es clásica de la industria gráfica (así, el artículo 1.3 del convenio colectivo del sector señala dentro de su ámbito funcional la *“la reproducción de textos o imágenes por cualquiera de los distintos sistemas o procedimientos existentes en la actualidad o que puedan existir en el futuro: manual (dibujo), fotográfico, fotomecánico, electrónico, informático, digital, etc., sobre cualquier material sensible, incluidos los soportes de informática grabados”*), si bien cualificada por el objeto sobre el que se trabaja (documentos administrativos), y las peculiares características de su resultado (copias con valor de originales).

Cabe admitir, en definitiva, que la digitalización de documentos, función que se pretende adicionar a las propias del OABORM puede incardinarse en el fin de prestación del servicio de industria gráfica, previsto en el artículo 3 de su Ley de creación.

Por el contrario, la eventual reconducción de la función de destrucción de documentos administrativos al concepto de industria gráfica no ha sido objeto de justificación en el expediente, ni antes ni después de nuestro anterior Dictamen, pues si bien la última versión de la MAIN, a diferencia de las anteriores, sí recoge ya las normas y procedimientos que habrán de seguirse para proceder a la destrucción de los documentos en soporte papel una vez digitalizados, obvia relacionar esta función con los fines que son propios del organismo. De hecho, sólo existe una genérica afirmación en la primera frase del informe del Servicio de Sistemas Integrados y Organización Productiva del OABORM, cuando señala que *“las funciones*





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

de digitalización y destrucción documental vienen asociadas con el servicio de industria gráfica”. Carece de desarrollo ulterior respecto de la función de destrucción documental, por lo que cabe reiterar que, *prima facie*, no es sencillo llegar a incardinar dicha actividad en el servicio de industria gráfica, toda vez que aquí ya no se trata de crear o recrear textos o imágenes y plasmarlos en un determinado soporte, sino de eliminar documentos, en una actividad que puede asociarse más con la gestión documental o, incluso, la eliminación de residuos y que se ve intensamente afectada por la normativa en materia de archivos y conservación del patrimonio documental, que establece numerosas limitaciones y garantías acerca de la destrucción de los documentos administrativos.

Sólo en una interpretación muy amplia del concepto de industria gráfica que acogiera no sólo las funciones que de forma más evidente conforman este sector, como la edición y reproducción de textos, sino también otras conexas, podría llegar a considerarse la destrucción de los documentos originales como un cometido de industria gráfica, al modo de un servicio adicional o complementario al de digitalización, que elimina el documento en soporte papel, innecesario una vez que el documento ya se ha digitalizado y puede archivar en modo electrónico. En esta concepción, que es la que parece plasmarse en la MAIN al reproducir el informe del Servicio de Sistemas Integrados y Organización Productiva del OABORM, la destrucción de los documentos deviene, en la práctica, en una mera consecuencia de la digitalización, como fase final de lo que denomina como cambio de ciclo de vida de un documento y que se integraría en un servicio global que abarcaría las siguientes actuaciones: *“transporte seguro, digitalización, expediente electrónico, copia auténtica, custodia de documentos electrónicos y acceso a la información, almacenamiento de documentos y destrucción certificada”*.

Ahora bien, dicha interpretación no está exenta de dificultades. En primer lugar porque, conforme a esta concepción, la destrucción de documentos que asumiría el OABORM sería un mero proceso físico, material, sin sustantividad jurídico-administrativa propia diferenciada de la digitalización, en la medida que no comportaría la adopción por el organismo de decisión administrativa alguna, que ya le vendría dada por el poder





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

adjudicador que realiza el encargo del servicio, mediante una orden que integraría la digitalización y la ulterior destrucción. Sin embargo, antes de proceder a la destrucción material o física del documento, el OABORM sí habrá de realizar una labor de control, siquiera mínima, para comprobar que existe la Orden de eliminación y los informes preceptivos que imponen las normas sobre archivos y patrimonio documental. Así lo apunta la propia exposición de motivos del Proyecto, cuando afirma que en la destrucción de los documentos “*se garantizará*” el previo cumplimiento de la normativa de archivos y protección del patrimonio documental y, en consecuencia, que se ha seguido el procedimiento reglado al efecto. Éste incluye, conforme señala la propia MAIN, el dictamen favorable de la Comisión Calificadora de documentos administrativos y la Orden del titular de la Consejería competente en materia de patrimonio documental. De donde se deduce que parece constituirse al OABORM en el último trámite de control previo a la destrucción material de los documentos, caracterizando así esta función como algo más que un mero servicio de industria gráfica complementario de la digitalización, aunque aparezca estrechamente ligado a ésta.

En segundo lugar, ha de considerarse que la modificación proyectada no sólo atribuye al OABORM la destrucción de los documentos previamente digitalizados, sino también la de aquellos otros que “*deban ser objeto de destrucción por encargo de un poder adjudicador del que el organismo sea medio propio*”, desvinculando aquí de forma expresa la función destructora y la digitalización.

De modo que, al menos respecto de estos documentos, la función de destrucción documental goza claramente de sustantividad propia y diferenciada respecto de la digitalización. Y esta diferenciación tiene como consecuencia que no quepa justificar la incardinación de esta labor de destrucción documental en los servicios de industria gráfica meramente por asociación o conexión con la digitalización, sino que precisa de una motivación *ad hoc* que no se ha llegado a realizar a lo largo del procedimiento de elaboración reglamentaria.

En definitiva, la necesaria adecuación entre funciones y fines del organismo exige poder identificar las nuevas tareas con los servicios de





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

industria gráfica, para que la atribución de los nuevos cometidos funcionales que se realiza al amparo del artículo 4 LOABORM mediante la modificación de los Estatutos del Organismo, sea acorde y coherente con los fines que el artículo 3 del mismo texto legal le asigna. Dicha justificación puede entenderse suficiente respecto de la digitalización de documentos, mas no respecto de la destrucción de éstos, en particular respecto de los que no han sido previamente digitalizados, por lo que procede dictaminar de forma desfavorable la atribución de este último cometido al OABORM.

Esta consideración tiene carácter esencial.

TERCERA.- Observaciones al texto.

I. A la parte expositiva.

1. En el segundo párrafo de la parte expositiva debe adecuarse la cita del Decreto de aprobación de los Estatutos del OABORM a la que se utiliza de forma ordinaria en la Administración regional y que sigue en este concreto aspecto lo establecido en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (Directriz 73), según la cual la cita correcta sería “Decreto 8/2014, de 21 de febrero”.

2. En la fórmula promulgatoria y de conformidad con la Directriz 16 de las de Técnica Normativa, no debe hacerse constar el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

II. Al artículo único.

En la letra k) se alude a los documentos asociados a “procedimientos administrativos finalizados”, expresión que es la que utiliza la Disposición transitoria primera de la LPACAP cuando establece que, siempre que sea posible, los documentos en papel asociados a los procedimientos finalizados antes de la entrada en vigor de dicha Ley, deberán digitalizarse.

De conformidad con la LPACAP, el procedimiento finaliza mediante cualquiera de las formas previstas en los artículos 84 y siguientes, mediante





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

resolución, terminación convencional, desistimiento, etc. De donde cabe inferir que procedimiento finalizado equivale a procedimiento en el que hubiera recaído ya una resolución de terminación. Sin embargo, los documentos integrantes de dicho procedimiento no podrían ser inmediatamente remitidos al OABORM para que éste procediera a su tratamiento, pues de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia, tales documentos habrán de permanecer en las oficinas que los han originado hasta que carezcan de vigencia administrativa por haber producido la totalidad de sus efectos, momento en que serán transferidos al archivo intermedio correspondiente.

De ahí que se sugiera completar la identificación de los documentos que podrán ser objeto de digitalización por parte del OABORM como aquellos asociados a procedimientos administrativos ya finalizados y que carezcan de vigencia administrativa por haber producido la totalidad de sus efectos.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA.- Una vez subsanadas las omisiones puestas de manifiesto en nuestro anterior Dictamen 75/2021, el procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen.

TERCERA.- Tiene carácter esencial la observación relativa a la falta de adecuación entre la función de destrucción de documentos y los fines del organismo, en lo referente a los documentos que no hayan sido previamente





Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

objeto de digitalización, conforme se razona en la Consideración tercera “in fine”.

CUARTA.- El resto de observaciones, de incorporarse al texto, contribuirían a su mejora técnica.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)

15/12/2021 13:18:45

15/12/2021 13:14:35 GOMEZ FAYREN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-591aa9a6-5aa1-e136-2367-00569134e7





DILIGENCIA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 8/2014, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS DICTAMENES Nº 75/2021 Y Nº 308/2021 DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En relación con las observaciones realizadas por el Consejo Jurídico en sus Dictámenes nº 75/2021 y nº 308/2021, sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la presente diligencia se da razón de aquellas observaciones que se incorporan al expediente:

1.- Con respecto a las observaciones realizadas en el Dictamen 75/2021 y teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el mismo, se retrotrajo el expediente y, con carácter previo a su nueva remisión al Consejo Jurídico se completaron los trámites establecidos en el artículo 41.2 de la Ley 7/2004.

A estos efectos se incorporaron al expediente los informes preceptivos de la Dirección General de Función Pública, emitido previa negociación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 17 de septiembre de 2021 e informe favorable del Consejo Regional de la Función Pública, y, por otro lado, informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Se incorporó, igualmente, el borrador de la Propuesta al Consejo de Gobierno del titular de la Consejería de adscripción del BORM, en este caso, el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

Y, por último, se completó el expediente justificando el impacto presupuestario de la futura norma a través de la elaboración de una nueva MAIN y con la mención expresa de que “el impacto en el Estado de Gastos del Organismo Autónomo derivado de su puesta en funcionamiento (de las modificaciones proyectadas) sería financiado con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto del Organismo, sin necesidad de efectuar ninguna modificación presupuestaria. Y en el estado de ingresos del





Presupuesto del Organismo Autónomo, la puesta en marcha de estas medidas no supone minoración alguna del mismo”.

En relación con el objeto del Decreto, el Consejo Jurídico advertía la inexistencia de justificación en las memorias e informes elaborados en la tramitación del expediente, en lo referente a la acreditación de la adecuación de las nuevas funciones del BORM a la normativa vigente, indicando que dichas funciones deben encajar en los fines que el OABORM tiene atribuidos y ponía de manifiesto que “el encuadramiento de tales funciones en el servicio de industria gráfica no es en absoluto manifiesto, lo que exige una previa justificación de la que carece el expediente...”

Debe decirse que esta justificación fue debidamente incorporada y subsanada tal deficiencia, mediante la incorporación al expediente de los informes de la Dirección General de Función Pública, la nueva Memoria de Análisis e Impacto Normativo elaborada por el OABORM y el informe complementario del Servicio Jurídico de la Consejería.

Asimismo, se modificó la Exposición de Motivos del Decreto incorporando la mención expresa a que la ejecución de estas funciones se realizan por el OABORM teniendo en cuenta las referencias normativas (normativa estatal, decretos y recursos técnicos) que vienen impuestas por el Ordenamiento Jurídico a la Administración Públicas en materia de documentos electrónicos y conservación del patrimonio documental. En cuanto a la destrucción documental se justifica que esta se realiza con sujeción a lo dispuesto en la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia y al Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, en el que se recogen las reglas sustantivas que rigen el expurgo de documentos.

Se aclara en la MAIN que estas nuevas funciones de digitalización y de destrucción de documentación digitalizada se integrarían en los fines del organismo autónomo previstos en su Ley de creación, en concreto en el de Servicio de Industria Gráfica, tal y como se indica en el Informe del Jefe de Servicio de Sistemas Integrados y Organización Productiva de dicho Organismo Autónomo. Por tanto, se considera que las funciones de digitalización y destrucción documental vienen asociadas con el servicio de la industria gráfica.





2.- Con respecto a las observaciones realizadas en el dictamen nº 308/2021, de 15 de diciembre, el Consejo Jurídico considera que tras la subsanación de las anteriores deficiencias, el procedimiento de elaboración reglamentaria no presenta carencias esenciales.

Por lo que respecta a las nuevas funciones del OABORM, como medio propio de la Administración Regional, y que son la causa del procedimiento para la modificación de los Estatutos que se está tramitando, el Consejo Jurídico concluye que para que los Estatutos puedan encomendar al Organismo nuevas funciones a realizar, estas deben tener encaje entre los fines del mismo previstos en su Ley de Creación (artículo 3). Entiende el Consejo Jurídico que, entre todos los fines del organismo, sólo el de industria gráfica podría amparar la atribución al mismo, como medio propio, de las funciones de digitalización de documentos y la destrucción de los documentos en soporte papel que ya hayan sido objeto de digitalización.

Tal como advierte el Consejo Jurídico los informes incorporados al expediente razonan y justifican la digitalización de documentos como una función incardinada en los fines de industria gráfica del BORM. Sin embargo, no considera debidamente justificada la función de destrucción de documentos administrativos al concepto de industria gráfica, no solo en su vertiente de documentos previamente digitalizados, sino también en cuanto a aquellos otros que deban ser objeto de destrucción por encargo de un poder adjudicador del que el organismo sea medio propio, en cuyo caso se desvincula de forma expresa la función destructora y la digitalización.

Entiende el Consejo Jurídico que puede considerarse suficiente la justificación de incardinación de las funciones del OABORM en sus fines, con respecto a la digitalización de documentos, pero no con respecto a su destrucción y, en particular, con respecto a los documentos que no han sido previamente digitalizados y respecto de los que tan solo se encarga al BORM su destrucción.

Concluye el Consejo Jurídico resaltando el carácter esencial de esta observación relativa a la falta de adecuación entre la función de destrucción de documentos y los fines del mismo, en lo referente a los documentos que no hayan sido previamente objeto de digitalización (Consideración Tercera "in fine").

En relación con esta consideración de carácter esencial, cabe decir que se han





incorporado al expediente los informes favorables de la Dirección General de Función Pública, nueva MAIN del OABORM, informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos e informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

Entendemos, tal como indica el informe del Servicio de Sistemas Integrados y Organización Productiva de este Organismo, que las funciones de digitalización y destrucción documental vienen asociadas con el servicio de la industria gráfica.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta el carácter favorable de todos los informes incorporados al expediente, con la salvedad de la observación dictaminada por el Consejo Jurídico como esencial y desfavorable en su Consideración Tercera, este Organismo Autónomo considera, a la vista de las necesidades existentes y expuestas como justificación de la necesidad y oportunidad de la modificación de los Estatutos del OABORM y de la sobrada motivación jurídica, que es oportuna la continuación de la tramitación del expediente y la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el carácter preceptivo pero no vinculante de los dictámenes del Consejo Jurídico, tal como dispone el artículo 2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por ello, teniendo en cuenta el carácter esencial de la observación realizada por el Consejo Jurídico en la Consideración Tercera “in fine” del Dictamen nº 308/2021, consideramos que dicho proyecto de Decreto debería aprobarse con la expresión **“oído el Consejo Jurídico”** en su exposición de motivos.

Murcia, fecha y firma al margen

Vº Bº

EL GERENTE
Francisco Jódar Alonso

LA TÉCNICO SUPERIOR
Sonia Avilés Jiménez

13/04/2022 17:49:40

13/04/2022 17:29:45 JÓDAR ALONSO, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5761fab5-bb41-57de-248b-0050569b34e7

AVILES JIMENEZ, SONIA





PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 8/2014, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETIN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Diligencia para hacer constar que el Proyecto de Decreto que se adjunta constituye el último y definitivo texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, vistas las observaciones emitidas por el Consejo Jurídico en los Dictámenes nº 75/2021 y 308/2021, y tenidas todas ellas en cuenta a excepción de la observación dictaminada como esencial y desfavorable en la Consideración Tercera del Dictamen nº 308/2021 y, considerando la diligencia del Gerente del BORM de fecha 13 de abril de 2022, por la que se propone la tramitación de la presente norma “oído el Consejo Jurídico”.

EL SECRETARIO GENERAL

Juan Antonio Lorca Sánchez

20/04/2022 14:13:56

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64934d3e-c0e3-7b86-4870-0050569b34e7





PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 8/2014, DE 21 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Mediante Ley 6/2009, de 9 de octubre, se creó el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Presidencia y Hacienda según lo previsto en el Decreto nº 43/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, aprobar los Estatutos del citado Organismo. Dichos Estatutos fueron aprobados mediante el Decreto 8/2014, de 21 de febrero.

El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia ha puesto en marcha nuevos servicios en el área de Artes Gráficas, servicios que la Administración Pública le viene demandando, como la digitalización de documentos asociados a procedimientos ya finalizados, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como otro servicio que, unido al de la digitalización, se hace también necesario para la Administración Pública, como es la destrucción de los documentos en soporte papel que son objeto de digitalización, lo que permitiría acabar así con el problema del espacio físico de almacenamiento en los archivos.

Ante esta demanda de un nuevo servicio, necesario y obligatorio para la Administración Regional, es necesario realizar las modificaciones normativas necesarias para darle una total cobertura legal. La Ley 6/2009, de 9 de octubre, de Creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la





Región de Murcia dispone en su artículo 4 que el mismo desempeñará las funciones que se determinen en sus Estatutos, en cuyo artículo 3 se recoge un listado de funciones propias del organismo, entre las cuales no se incluye ni la digitalización de documentos ni tampoco su posterior destrucción.

La ejecución de estas nuevas funciones se ajustará en todo momento a las exigencias técnicas y jurídicas que vienen impuestas por el ordenamiento jurídico a la Administración Pública en materia de documentos electrónicos, creación de copias electrónicas, archivos electrónicos y conservación del patrimonio documental, así como con sujeción a los requisitos técnicos que para la digitalización de la documentación administrativa impone el conjunto normativo que configura el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Del mismo modo, en la destrucción de los documentos en soporte papel que son objeto de digitalización, se garantizará el previo cumplimiento de la normativa de archivos y protección del patrimonio documental.

Por ello, se hace necesario modificar los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, en concreto el artículo 3, en el que se recogen las funciones del mismo, para incluir en ese listado, tanto la digitalización de documentos asociados a procedimientos ya finalizados, como la destrucción de documentos en soporte papel que son objeto de digitalización.

El presente decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud del principio de necesidad, el presente decreto se ha elaborado con el fin de adecuar las funciones del Organismo Autónomo a las demandas existentes y que obedecen a las obligaciones legales impuestas por la Ley 39/2015, funciones que el Organismo Autónomo ya viene realizando a demanda de las Consejerías y que ya ha incorporado entre sus líneas de trabajo la





digitalización de documentos, adquiriendo, para realizar este servicio el equipo y el software necesario.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación de este decreto es adecuada para atender al fin que la justifica, siendo las obligaciones que impone a sus destinatarios las indispensables para garantizar su consecución, y guardando el principio de eficacia que rige la actuación de las Administraciones Públicas. En relación con el principio de transparencia, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, no es preciso, dado el impacto de la norma, la realización de una consulta pública debido a que la modificación tan sólo afecta al artículo 3, que regula las funciones del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, introduciendo dos nuevos apartados.

Por último, la regulación contenida en el decreto contribuye a hacer efectivo el principio de eficiencia, pues no impone más cargas a los destinatarios que las estrictamente necesarias para su cumplimiento. En este sentido, el Organismo Autónomo es el único afectado en cuanto a cargas administrativas al contraer nuevas obligaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, previo informe de las Consejerías competentes en materia de organización administrativa y hacienda, oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día x de xx de xxxx,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.*





Se añaden dos nuevos apartados al artículo 3 del Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“

- k) La digitalización de documentos asociados a procedimientos administrativos ya finalizados que carezcan de vigencia administrativa por haber producido la totalidad de sus efectos, o que deban ser objeto de digitalización en cumplimiento de un encargo realizado por un poder adjudicador de los que el organismo sea medio propio.
- l) La destrucción de los documentos en soporte papel que hayan sido objeto de previa digitalización, o que deban ser objeto de destrucción en cumplimiento de un encargo realizado por un poder adjudicador del que el organismo sea medio propio.”

Dado en Murcia, a x de xx de xxxx

EL PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

Fdo: Fernando López Miras

Fdo: Marcos Ortuño Soto





AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 6/2009, de 9 de octubre, de Creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia dispone en su artículo 4 que el mismo desempeñará las funciones que se determinen en sus Estatutos, los cuales fueron aprobados mediante Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, recogiéndose en su artículo 3 un listado de funciones propias del organismo autónomo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su Disposición transitoria primera relativa al archivo de documentos que, siempre que sea posible, los documentos en papel asociados a procedimientos administrativos finalizados antes de la entrada en vigor de la ley, deberán digitalizarse de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa reguladora aplicable. Asimismo, el artículo 27 dispone que se entiende por digitalización el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra del documento. Esta obligación de la Administración Pública de digitalizar sus archivos entró en vigor el 2 de octubre de 2016.

El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia ha incorporado, entre sus líneas de trabajo, la digitalización de documentos, y ello debido principalmente a la demanda de este servicio por parte de otros órganos de la administración regional como son la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, principalmente, o la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en concreto las Direcciones Generales de Economía Social y Trabajo Autónomo, y de Diálogo Social y Bienestar Laboral, entre otros. Una demanda de un servicio que es cada vez más creciente y que tiene su base en una obligación legal. Para realizar este servicio, el Organismo Autónomo ha adquirido el equipo y el software necesario para poder digitalizar documentos en papel, y dicho servicio se ha puesto ya en marcha en primer lugar con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la cual remite al organismo un gran volumen de expedientes ya finalizados para que sean digitalizados.

Ante esta demanda de un nuevo servicio necesario y obligatorio para la administración regional, este Organismo Autónomo plantea la necesidad de realizar las modificaciones normativas necesarias para dar una total cobertura legal al servicio. En el listado de funciones propias del organismo que, como ya se ha mencionado, recoge el artículo 3 del Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, no se recoge la digitalización de





documentos, asociados o no a procedimientos administrativos ya finalizados, y esta función tampoco se puede subsumir en ninguna de las que allí aparecen reguladas.

Por otro lado, tanto la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, a la que ya se presta este servicio, como otros órganos de la administración regional que nos lo han demandado, han puesto de manifiesto la necesidad que tienen de, no solo digitalizar sus documentos asociados o no a procedimientos administrativos ya finalizados, sino también de destruir los documentos en soporte papel una vez que han sido objeto de digitalización, o cuando dicha destrucción sea precisa, de modo que se pretende también acabar con el problema del espacio físico de almacenamiento en los archivos públicos. Este Organismo Autónomo estaría en disposición de prestar ambos servicios a la administración regional, tanto la digitalización de documentos como su posterior destrucción, de modo que se centralizasen ambos servicios en un mismo organismo. Sin embargo, al igual que sucede con la digitalización, la destrucción de documentos no está prevista expresamente entre las funciones del organismo recogidas en sus Estatutos ni tampoco se puede subsumir en ninguna de las que allí aparecen reguladas.

Visto que el Organismo Autónomo estaría en disposición de prestar ambos servicios a la administración regional, tanto la digitalización de documentos como su posterior destrucción, de modo que se centralizasen ambos servicios en un mismo organismo, todo ello con la garantía de cumplimiento de las exigencias técnicas y jurídicas que vienen impuestas por el ordenamiento jurídico a la Administración Pública en materia de documentos electrónicos, creación de copias electrónicas, archivos electrónicos y conservación del patrimonio documental, así como de la normativa de archivos.

Vista la necesidad de tramitar una modificación del Decreto nº 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, para incluir entre sus funciones la digitalización y la destrucción de documentos, a fin de poder prestar con todas las garantías legales estos nuevos servicios que nos demandan y que son, en el caso de la digitalización, obligatorios para la administración regional.

En la tramitación del Proyecto de Decreto se han seguido los trámites previstos por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de noviembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha incorporado la Memoria de Análisis e Impacto Normativo elaborada por el OABORM así como los informes preceptivos de la Consejería competente en materia de Hacienda y Organización Administrativa exigidos por el artículo 41.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre. Asimismo, consta el informe favorable de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el





dictamen preceptivo y no vinculante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, así como la Diligencia emitida por el Gerente del OABORM en la que se propone la continuación de la tramitación y aprobación del Proyecto de Decreto "oído el Consejo Jurídico".

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto nº 43/2021, de 1 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y, de acuerdo con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo a Consejo de Gobierno el siguiente

ACUERDO UNICO

Aprobar el Decreto por el que se modifica el Decreto Nº 8/20014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo.

(Firma electrónica al margen)

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

Marcos Ortuño Soto

